

CONTRATO CERRADO PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO ESPECIALIZADO PARA EL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO DEL PROGRAMA U079 PARA LOS INSTITUTOS TECNOLÓGICOS DE ATITALAQUIA, BOCA DEL RIO, CIUDAD ALTAMIRANO, CHETUMAL, COMITANCILLO, EL SALTO, ISTMO, OAXACA, SAN LUIS POTOSÍ, SAN MARCOS, TLALNEPANTLA, TLAXIACO Y VALLE DE ETLA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO “**LA DEPENDENCIA**”, REPRESENTADA POR RAMON JIMÉNEZ LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL**, Y POR LA OTRA, **DISITEC SA DE CV** EN LO SUCESIVO “**EL PROVEEDOR**”, REPRESENTADA POR **OSVALDO HERNÁNDEZ BLAS**, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. “**LA DEPENDENCIA**” declara que:

I.1 Es una “**DEPENDENCIA**” de la Administración Pública Federal, de conformidad con los artículos 2o., fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., inciso B, fracción VIII, 46 y 47, fracción VIII, último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública; 1o. del Decreto por el que se crea el Tecnológico Nacional de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2014, cuya competencia y atribuciones se señalan en los artículos 2o. y 3o. del citado Decreto de Creación.

I.2 Conforme a lo dispuesto por los artículos 4o., fracción I, 6o. y 8o., fracciones I, II y V del Decreto por el que se crea el Tecnológico Nacional de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2014, su Director General es el servidor público que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

I.3 De conformidad con lo dispuesto en el apartado 8. Descripción de Puestos, rubro M00.1.1 Dirección de Planeación y Evaluación, numeral 9 del Manual de Organización General del Tecnológico Nacional de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de diciembre de 2018, suscribe el presente instrumento el C. Ignacio de Jesús Sam Figueroa, Director de Planeación y Evaluación de “**LA DEPENDENCIA**” y Administrador del contrato, con R.F.C. **SAFI7707187J1**, designado para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a “**EL PROVEEDOR**” para los efectos del presente contrato.

I.4 De conformidad con lo dispuesto en el apartado 8. Descripción de Puestos, rubro M00.4.3 Dirección de Recursos Materiales y Servicios, numerales 1, 3, 4, 5, 6 y 7 del Manual de Organización General del Tecnológico Nacional de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de diciembre de 2018, suscribe el presente instrumento el C. Jorge Alberto Canales Cruz, Director de Recursos Materiales y Servicios de “**LA DEPENDENCIA**”, con R.F.C. **CACJ76103155A**, y



auxiliará al Administrador del contrato para el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del objeto de este instrumento jurídico.

I.5 Antonio Andrés Pérez Méndez, es el Director Jurídico del "TecNM", como lo acredita en términos de su nombramiento como servidor público de carrera de fecha 31 de marzo de 2023, expedido por el Director General de "LA DEPENDENCIA", y es la persona encargada de revisar el presente instrumento en el ejercicio de sus funciones, así como el proporcionar a los signatarios de este Contrato la asistencia jurídica que requieran, a fin de garantizar la certeza y legalidad en la aplicación del marco jurídico de "LA DEPENDENCIA" y llevar el registro correspondiente una vez que se haya formalizado este contrato, lo anterior de conformidad con el Manual de Organización General del Tecnológico Nacional de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2018, y podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que, por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

I.6 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **LICITACIÓN PÚBLICA** de carácter **INTERNACIONAL ABIERTA No. LA-11-M00-011M00994-I-2-2024**, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **Artículos 2 fracción II, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción III y 30** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ("LAASSP"), y los correlativos de su Reglamento.

I.7 "LA DEPENDENCIA" cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante **oficio No. 4.2./1527/202** de la dirección de Finanzas con fecha del 24 de mayo de 2024.

I.8 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número **TNM140723GFA**.

I.9 Tiene establecido su domicilio en Avenida Universidad 1200, piso 5, sector 5-1, Colonia Xoco, Código Postal 03330, Demarcación Territorial Benito Juárez, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. "EL PROVEEDOR", por conducto de su representante/apoderado Legal declara que:

II.1 Es una persona moral legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 22,842 de fecha 13 de Agosto de 1998 otorgada ante la fe del Lic. Rita Raquel Salgado Tenorio, Titular de la Notaría Pública No. 1 Tlalnepantla, Estado de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad, Sector Comercio bajo el folio mercantil número 239851 de fecha 13 de agosto de 1998.

Han realizado reformas a su acta constitutiva según se describe a continuación:

Escritura Pública No. 35,726: La Renuncia y nombramiento del Administrador Único de la Sociedad y Otorgamiento de poderes y facultades, pasada ante la fe del notario público No. 105 del Estado de México, Lic. Conrado Zuckermann Ponce de fecha 16 de Enero de 2006, Inscrita en el registro público de comercio con folio mercantil número 239851 de fecha 23 de febrero de 2006.



Escritura Pública No. 44,931: La transmisión de acciones y el aumento del Capital Social de la Sociedad en la parte fija, el ingreso de nuevos accionistas y la consecuente reforma a los estatutos social, pasada ante la fe del notario público No. 105 del Edo. de México, Lic. Conrado Zuckermann Ponce de fecha 17 de junio de 2011, e inscrita en el registro público de la propiedad y del comercio bajo el folio mercantil 239851* de fecha 11 de julio de 2011.

Escritura Pública No. 44,938: La renuncia y nombramiento del administrador único de la sociedad; el nombramiento de apoderados legales de la sociedad y el otorgamiento de poderes y facultades, pasada ante la fe del Notario Público No. 105 del Edo. de México, Lic. Conrado Zuckermann Ponce de fecha 20 de junio de 2011, e inscrita en el Registro Público de comercio bajo el folio mercantil 239851* de fecha 28 de julio de 2011.

Escritura Pública No. 48,790: La aprobación de Estados financieros; El pago de dividendos a los accionistas de la sociedad; y la transmisión de acciones, pasada ante la fe del Notario Público No. 105 del Edo. de México, Lic. Conrado Zuckermann Ponce, de fecha 21 de Agosto de 2013.

Escritura Pública No. 52,454: Renuncia y nombramiento del administrador único de la sociedad y otorgamiento de poderes y facultades, pasada ante la fe del Notario Público No. 105 del Edo. de México, Lic. Conrado Zuckermann Ponce, de fecha 20 de marzo de 2015. Inscripción en el Registro Público de Comercio 239851* con fecha del 02 de julio de 2015.

Escritura Pública No. 72,871: Renuncia y nombramiento del administrador único de la sociedad y otorgamiento de poderes y facultades, pasada ante la fe del Notario Público No. 105 del Edo. de México, Lic. Conrado Zuckermann Ponce, de fecha 11 de septiembre de 2023.

Descripción del objeto social:

- 1.- La exportación, importación, compra, venta, comercialización, franquicia, promoción, diseño, fabricación, confección, maquila, arrendamiento, empaque, industrialización, comisión, consignación, representación, distribución y comercio en general de toda clase de artículos, productos y servicios, para uso doméstico, comercial e industrial, permitidos por la Ley y todo lo relacionado con estos ramos.
- 2.- La exportación, comercialización, franquicia, promoción, diseño, fabricación, confección, maquila, compra, venta, empaque, industrialización, importación, comisión, consignación, representación, distribución, arrendamiento, subarrendamiento, ensamblado, acondicionamiento, acabado, adaptación, intercambio, almacenamiento y comercio en general de toda clase de maquinaria, equipos, aparatos, accesorios, sus partes, materias primas, accesorios y refacciones, y los muebles o inmuebles necesarios para la realización de los objetos anteriores.
- 3.- Integrar y consolidar oferta de productos mexicanos de exportación, identificar, promover e incrementar la demanda de mercancías mexicanas en el exterior, especialmente de empresas medianas y pequeñas, establecer y desarrollar canales de comercialización internacional, y fomentar la integración de partes y componentes de proveedores mexicanos para mercancías de exportación.
- 4.- La importación y exportación, así como compra, venta, distribución, representación de equipos industriales, didácticos, científicos y todo lo relacionado con la compra y venta de cualquier artículo que sea vendible en cualquier mercado, ya sea sector privado o sector público.
- 5.- La participación de cualquier tipo de concursos del sector Público y de Gobierno, así como la comercialización de todo tipo de productos.

De manera enunciativa, pero no limitativa, la sociedad podrá:

- a) Adquirir, explotar, usar, franquiciar, licenciar, concesionar, ceder, manejar, gravar y en general disponer de todo tipo de patentes, marcas, certificados de invención, dibujos industriales, modelos industriales, nombres comerciales, derechos de autor y toda clase de derechos con ellos relacionados.





- b) Dar y tomar en préstamos con o sin garantía, así como emitir, suscribir, aceptar, endosar, avalar y en cualquier forma negociar con títulos de crédito o valores mobiliarios permitidos por la Ley, incluyendo obligaciones y bonos.
 - c) La sociedad podrá obligarse solidariamente con terceros y garantizar toda clase de obligaciones de los mismos y las propias mediante aval, fianza, prenda, hipoteca, fideicomiso o cualquier otro medio legal.
 - d) La representación en calidad de agente, comisionista, factor, contratista, representante legal o mandatario de toda clase de empresas o personas, nacionales o extranjeras.
 - e) La adquisición, arrendamiento y uso por cualquier título legal, de toda clase de bienes muebles, maquinaria, materias primas y de los inmuebles que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de las anteriores finalidades.
 - f) Promover, constituir, organizar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo tipo de sociedades o asociaciones, civiles o mercantiles, adquiriendo acciones o partes sociales en las mismas, ya sean en su constitución o con posterioridad a ésta.
 - g) Actuar como proveedor y/o contratista del Gobierno Federal, de los Gobiernos Estatales, Gobiernos locales y de los Gobiernos Municipales, organismos descentralizados, fideicomisos, empresas de participación estatal mayorista y minoritaria, y de sus dependencias y entidades, previos los registros que para el efecto requieran las leyes y reglamentos.
 - h) En general la sociedad podrá celebrar toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean mercantiles o civiles o de cualquier naturaleza, que se relacionen con su objeto social.
- 6.- Podrá participar en concursos y licitaciones públicas que se llevan a cabo en el sector público y privado, con las diversas dependencias Gubernamentales, sean federales, municipales y estatales.

II.2 El C. OSVALDO HERNÁNDEZ BLAS, en su carácter de Representante Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio, en los términos en los que se suscribió el pedido/contrato a nombre de su representada, en la parte que resulte conveniente y aplicable, por lo que se obliga a nombre de esta última, lo cual acredita mediante la escritura pública número 72,871 de fecha 11 de septiembre de 2023 otorgada ante la fe del Lic Conrado Zuckermann Ponce, Titular de la Notaría Pública número 105 de la ciudad Naucalpan, Estado de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad, Sector Comercio bajo el folio mercantil número 239851 de fecha 6 de octubre de 2023, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna.

II.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes: DIS980324UJ7 .

II.5 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores e Instituto Mexicano del Seguro Social, respectivamente.



II.6 Tiene establecido su domicilio en: Viaducto Miguel Alemán No. 228 1er piso. Col. Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México C.P. 11800

III. De **"LAS PARTES"** que:

III.1 Es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a **"LA DEPENDENCIA"** la adquisición de **INDUSTRIAL, ELT-038**, en los términos y condiciones establecidos en la convocatoria de la **LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA No. LA-11-M00-011M00994-I-2-2024**, este contrato y sus anexos, que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"LA DEPENDENCIA" por conducto del **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ATITALAQUIA**, pagará a **"EL PROVEEDOR"** como contraprestación por el suministro de los bienes objeto de este contrato, la cantidad de **\$1,322,711.36 (UN MILLON TRESCIENTOS VEINTI DOS MIL SETECIENTOS ONCE PESOS 36/100 M.N.)**, más impuestos que ascienda a **\$211,633.82 (DOSCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 82/100 M.N.)**, que hace un total de **\$1,534,345.18 (UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 18/100 M.N.)**.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Se otorgará a **"EL PROVEEDOR"**, un anticipo del 45 por ciento sobre el monto total del contrato equivalente a **\$690,455.33 (SEISCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 33/100 M.N.)** incluyendo impuestos.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"LA DEPENDENCIA" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a los bienes efectivamente entregados y a entera satisfacción del Administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el **"ANEXO 1"** que forma parte integrante de este contrato.



El pago se deberá realizar en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **"LA DEPENDENCIA"**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los bienes facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada en la Subdirección Administrativa del Instituto Tecnológico de Atitalaquia, asimismo deberá ser enviada al correo electrónico: dir_atitalaquia@tecnm.mx; d_planeacion@tecnm.mx

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"LA DEPENDENCIA"**, para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que **"LA DEPENDENCIA"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"LA DEPENDENCIA"**.

El pago de los bienes entregados quedará condicionado al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.



Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la "LAASSP".

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES.

La entrega de los bienes será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por "LA DEPENDENCIA" en el Anexo 1 y Anexo 3, así como lo establecido en la oferta técnica presentada por el proveedor, los cuales forman parte del presente contrato.

La entrega de los bienes se realizará en los domicilios señalados en el Anexo 3 y de acuerdo a las fechas establecidas en la convocatoria.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega de los bienes o incumplimiento en las especificaciones técnicas, "EL PROVEEDOR" contará con un plazo de 30 días para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para "LA DEPENDENCIA".

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 29 de mayo de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que "LA DEPENDENCIA" por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o en la cantidad de los bienes, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"LA DEPENDENCIA", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de bienes, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de "EL PROVEEDOR".

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "LA DEPENDENCIA", se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.



Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"LA DEPENDENCIA"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la **LAASSP**, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"LA DEPENDENCIA" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS BIENES.

Para la entrega de los bienes materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** presente una garantía por la calidad de los bienes contratados.

NOVENA. GARANTÍA(S)

A) GARANTIA DE ANTICIPO

"EL PROVEEDOR" entregará a **"LA DEPENDENCIA"**, previamente a la entrega del anticipo una garantía constituida por la totalidad del monto del(os) anticipo(s) recibido(s).

El otorgamiento de anticipo, deberá garantizarse en los términos de los artículos 48, de la **"LAASSP"**; 81, párrafo primero y fracción V, de su Reglamento.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de anticipo podrá realizarse de manera electrónica.

Una vez amortizado el cien por ciento del anticipo, el servidor público facultado por **"LA DEPENDENCIA"** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de dicha obligación contractual y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía, lo que comunicará a **"EL PROVEEDOR"**.

B) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I, de la **"LAASSP"**; 85, fracción III, y 103 de su Reglamento **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato; **divisible** y en este caso se hará efectiva en proporción al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la Tesorería de la Federación, por un importe equivalente al **10%** del monto total del contrato, sin incluir el IVA.





Dicha fianza deberá ser entregada a **"LA DEPENDENCIA"**, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"LA DEPENDENCIA"** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"LA DEPENDENCIA"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"LA DEPENDENCIA"**, dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **"EL PROVEEDOR"** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **"LA DEPENDENCIA"** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento de contrato, lo que comunicará a **"EL PROVEEDOR"**.

Cuando la entrega de los bienes, se realice en un plazo menor a diez días naturales, **"EL PROVEEDOR"** quedará exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la **"LAASSP"**.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR", se obliga a:

- a) Entregar los bienes en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.



- a) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- b) Realizar los trámites de importación y cubrir los impuestos y derechos que se generen, cuando se trate de bienes de procedencia extranjera.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"LA DEPENDENCIA"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "LA DEPENDENCIA"

"LA DEPENDENCIA", se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos, el suministro de bienes objeto del contrato.
- a) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- b) Extender a **"EL PROVEEDOR"**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.

"LA DEPENDENCIA" designa como Administrador del presente contrato al C Ignacio de Jesús Sam Figueroa, Director de Planeación y Evaluación, con RFC **SAFI7707187J1**, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento, y podrá ser auxiliado por el C. Jorge Alberto Canales Cruz, Director de Recursos Materiales y Servicios con RFC **CACJ76103155A**.

Los bienes se tendrán por recibidos previa revisión del Administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"LA DEPENDENCIA", a través del Administrador del contrato, rechazará los bienes que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto, a entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"LA DEPENDENCIA"**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"LA DEPENDENCIA", a través del Administrador del contrato, podrá aceptar los bienes que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los



anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los bienes, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que **"EL PROVEEDOR"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la entrega de los bienes objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo 1, parte integral del presente contrato, **"LA DEPENDENCIA"** por conducto del Administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al **0.5%**, por cada día de atraso sobre el monto de los bienes no proporcionados, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

El Administrador determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los **15 días** posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los bienes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando **"EL PROVEEDOR"** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la **"LAASSP"**, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los bienes adquiridos fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

DÉCIMA CUARTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA QUINTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL



Para la adquisición de los bienes, materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SEXTA. TRANSPORTE.

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el **Anexo 3** del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"LA DEPENDENCIA"**.

"LA DEPENDENCIA" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA DEPENDENCIA"**.

DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"LA DEPENDENCIA"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"LA DEPENDENCIA"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"LA DEPENDENCIA"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"LA DEPENDENCIA"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.



"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **"EL PROVEEDOR"** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"LA DEPENDENCIA" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de suministrar los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"LA DEPENDENCIA"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"LA DEPENDENCIA"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"LA DEPENDENCIA"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"EL PROVEEDOR"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PROVEEDOR"** la parte proporcional de los bienes suministrados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RESCISIÓN.

"LA DEPENDENCIA" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en alguna de las siguientes causales:



- a) Contravenir los términos pactados para el suministro de los bienes establecidos en el presente contrato.
- a) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- b) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA DEPENDENCIA"**.
- c) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada el suministro objeto del presente contrato.
- d) Omitir suministrar los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- e) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- f) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- g) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato.
- h) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo.
- i) En caso de que la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento.
- j) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"LA DEPENDENCIA"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico.
- k) Impedir el desempeño normal de labores de **"LA DEPENDENCIA"**.
- l) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"LA DEPENDENCIA"**, cuando sea extranjero.
- m) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"LA DEPENDENCIA"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"LA DEPENDENCIA"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA DEPENDENCIA"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.



Iniciado un procedimiento de conciliación **"LA DEPENDENCIA"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA DEPENDENCIA"** de que continúa vigente la necesidad de los bienes aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA DEPENDENCIA" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"LA DEPENDENCIA"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"LA DEPENDENCIA"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"LA DEPENDENCIA"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA DEPENDENCIA"**.

VIGÉSIMA TERCERA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición y suministro de los bienes, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a **"LA DEPENDENCIA"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"LA DEPENDENCIA"**, así como en la ejecución del objeto del presente contrato.



Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"LA DEPENDENCIA"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"LA DEPENDENCIA"** reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"LA DEPENDENCIA"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la **"LAASSP"**.

VIGÉSIMA QUINTA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la **"LAASSP"** y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus Anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales



Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

“LAS PARTES” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

POR “LA DEPENDENCIA”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
RAMON JIMÉNEZ LÓPEZ	DIRECTOR GENERAL	TNM140723GFA
IGNACIO DE JESUS SAM FIGUEROA	DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO	SAFI7707187J1
JORGE ALBERTO CANALES CRUZ	DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS Y AUXILIAR DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO	CACJ76103155A
ANTONIO ANDRÉS PÉREZ MÉNDEZ	DIRECTOR JURÍDICO	PEMA8608061B2

POR “EL PROVEEDOR”

NOMBRE	R.F.C.
DISITEC SA DE CV	DIS980324UJ7



POLIZA DE FIANZA

EXPEDICION			
31-05-2024			
MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION
2,669,118.56	PESOS	2279985	0
			0000

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11o. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 2,669,118.56 DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS 56/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 31/05/2024 AL 30/05/2025

Por: DISITEC, S.A. DE C.V.
Dirección: VIADUCTO MIGUEL ALEMAN 228 1 ER PISO, ESCANDON, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MEXICO. C.P. 11800.

Ante: A FAVOR DE LA TESORERIA DE LA FEDERACIÓN Y A DISPOSICIÓN DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO
Dirección: AVENIDA CONSTITUYENTES NO. 1001, COLONIA BELEN DE LAS FLORES, ALCALDIA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 01110.

ADQUISICIÓN DE EQUIPO ESPECIALIZADO PARA EL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MEXICO DEL PROGRAMA U079 PARA LOS INSTITUTOS TECNOLÓGICOS DE: ATITALAQUIA, BOCA DEL RIO, CIUDAD ALTAMIRANO, CHETUMAL, COMITANCILLO, EL SALTO, ITSMO, OAXACA, SAN LUIS POTOSI, SAN MARCOS, TLALNEPANTLA, TLAXIACO Y VALLE DE ETLA.

Denominación social: CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A., EN LO SUCESIVO (LA "AFIANZADORA")

Domicilio: AV. PASEO DE LA REFORMA 250 TORRE NIZA PISO 7 COL. JUAREZ. C.P.06600 CUAUTEMOC CDMX.
Autorización del Gobierno Federal para operar: 06-C00-22200-1291/2019 FECHA 1 FEBRERO 2019

Beneficiaria: Tesorería de la Federación, en lo sucesivo "la Beneficiaria".

Domicilio: AVENIDA CONSTITUYENTES No. 1001, COLONIA BELEN DE LAS FLORES, ALCALDIA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 01110.

Dependencia contratante: TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO (EN LO SICESIVO "LA CONTRATANTE")

El medio electrónico, por el cual se pueda enviar la fianza a "la Contratante" y a "la Beneficiaria":
d_materiales0003@tecnm.mx; d_planeacion@tecnm.mx

Fiado (s):

Nombre o denominación social: DISITEC S.A. DE C.V.

RFC: DIS980324UJ7.

Domicilio: VIADUCTO MIGUEL ALEMAN 228 1 ER PISO, ESCANDON. C.P. 11800 MIGUEL HIDALGO CDMX.

Datos de la póliza:

Número: 2279985.

Monto Afianzado: 2,669,118.56 (Dos millones seiscientos sesenta y nueve mil ciento dieciocho pesos 56/100, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado)
Moneda: MONEDA NACIONAL.

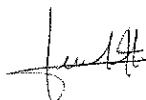
Fecha de expedición: 31 Mayo 2024.

Obligación garantizada: El cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato, en los términos de la Cláusula PRIMERA de la presente póliza de fianza.

Naturaleza de las Obligaciones: Divisible.

Expedido en: OFICINA: 00301; NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.



IGNACIO LIMA DE LEON
LILI891216NR4

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ESTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCIÓN.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.chubbfianzasmonterrey.com

R.F.C. FMO930803PB1 CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A.



Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de enero de 2016, con el número CNSF-F0009-0003-2016 y a partir del día 9 de agosto de 2021 con el número CGEN-S0804-0020-2021.



FIRMA DIGITAL

LINEA DE VALIDACION
0927 AE35 F5

POLIZA DE FIANZA

POLIZA DE FIANZA				EXPEDICION
				31-05-2024
MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	ENDOSO
2 669 118.56	PESOS	2279985	0	0000

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11o. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 2,669,118.56 DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS 56/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 31/05/2024 AL 30/05/2025

Por: DISITEC, S.A. DE C.V.
Dirección: VIADUCTO MIGUEL ALEMAN 228 1 ER PISO, ESCANDON, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MEXICO. C.P. 11800.

Ante: A FAVOR DE LA TESORERIA DE LA FEDERACIÓN Y A DISPOSICIÓN DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO
Dirección: AVENIDA CONSTITUYENTES NO. 1001, COLONIA BELEN DE LAS FLORES, ALCALDIA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 01110.

La obligación garantizada será divisible, por lo que, en caso de presentarse algún incumplimiento, se hará efectiva solo en la proporción correspondiente al incumplimiento de la obligación principal.

Datos del contrato o pedido, en lo sucesivo el "Contrato":
Número asignado por "la Contratante":

TECNM/SA/DRMYS/015/2024,	ELT-011
TECNM/SA/DRMYS/020/2024,	ELT-016
TECNM/SA/DRMYS/023/2024,	ELT-019
TECNM/SA/DRMYS/025/2024,	ELT-021
TECNM/SA/DRMYS/028/2024,	ELT-024
TECNM/SA/DRMYS/030/2024,	ELT-026
TECNM/SA/DRMYS/032/2024,	ELT-028
TECNM/SA/DRMYS/039/2024,	ELT-035
TECNM/SA/DRMYS/040/2024,	ELT-036
TECNM/SA/DRMYS/042/2024,	ELT-038

Objeto: ADQUISICIÓN DE EQUIPO ESPECIALIZADO PARA EL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO DEL PROGRAMA U079 PARA LOS INSTITUTOS TECNOLÓGICOS DE: ATITLALQUILA, BOCA DEL RÍO, CIUDAD ALTAMIRANO, CHETUMAL, COMITANCILLO, EL SALTO, ITSMO, OAXACA, SAN LUIS POTOSÍ, SAN MARCOS, TLALNEPANTLA, TLAXIACO Y VALLE DE ETTLA.

Monto del Contrato: 26,691,185.56 (veintiseis millones seiscientos noventa y un mil ciento ochenta y cinco pesos 56/100) sin el Impuesto al Valor Agregado.
Moneda: MONEDA NACIONAL.

Fecha de suscripción: 31 Mayo 2024.

Tipo: ADQUISICIÓN DE EQUIPO ESPECIALIZADO.

Obligación contractual para la garantía de cumplimiento: Divisible

Procedimiento al que se sujetará la presente póliza de fianza para hacerla efectiva: El previsto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Competencia y Jurisdicción: Para todo lo relacionado con la presente póliza, el fiado, el fiador y

Expedido en: OFICINA: 00301; NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS

IGNACIO LIMA DE LEON
LIL891216NR4

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRÁVES DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ESTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCIÓN.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

R.F.C. FMO930803PB1 CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.chubbfinanzasmonterrey.com



FIRMA DIGITAL

LINEA DE VALIDACION
0927 AE35 F5

Página 2 de 8

Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de enero de 2016, con el número CNSF-F0009-0003-2016 y a partir del día 9 de agosto de 2021 con el número CGEN-S0804-0020-2021.

BGZZ16K32YHqN6KTSmhGpXwzVBsz9EBq9iQJWlduB54NT74RLU40vafBSnH2IY+6BR1RvE5XLQQQQTSEjM7C4D8cTqMkchFg7+GUPZ27K44Iz27J4vqKajJL+RQS-R8MwVU1P4yewKdRWgJhdowbxbvN

POLIZA DE FIANZA

EXPEDICION			
31-05-2024			
ENDOSO			
MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION
2,669,118.56	PESOS	2279985	0

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11o. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 2,669,118.56 DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS 56/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 31/05/2024 AL 30/05/2025

Por: DISITEC, S.A. DE C.V.
Dirección: VIADUCTO MIGUEL ALEMAN 228 1 ER PISO, ESCANDON, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MEXICO. C.P. 11800.

Ante: A FAVOR DE LA TESORERIA DE LA FEDERACIÓN Y A DISPOSICIÓN DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO
Dirección: AVENIDA CONSTITUYENTES NO. 1001, COLONIA BELEN DE LAS FLORES, ALCALDIA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 01110.

cualesquier otro obligado, así como "la Beneficiaria", se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

La presente fianza se expide de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48, fracción II y último párrafo, y artículo 49, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 103 de su Reglamento.

La presente fianza se expide de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48, fracción II y 49, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y artículo 98 de su Reglamento.

Validación de la fianza en el portal de internet, dirección electrónica www.amig.org.mx

Representante de la Afianzadora: IGNACIO LIMA DE LEON

CLÁUSULAS GENERALES A QUE SE SUJETARÁ LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN MATERIA DE ADQUISICIONES,

PRIMERA. - OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

Esta póliza de fianza garantiza el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el "Contrato" a que se refiere esta póliza y de sus convenios modificatorios que se hayan realizado o a los anexos del mismo, cuando no rebasen el porcentaje de ampliación indicado en la cláusula siguiente, aún y cuando parte de las obligaciones se subcontraten.

SEGUNDA. - MONTO AFIANZADO.

La "Afianzadora", se compromete a pagar a "la Beneficiaria", hasta el monto de esta póliza, que es \$ 2,669,118.56 (dos millones seiscientos sesenta y nueve mil ciento dieciocho pesos 56/100, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado) que representa el 10 % (diez por ciento) del valor del "Contrato".

La "Afianzadora" reconoce que el monto garantizado por la fianza de cumplimiento se puede modificar en el caso de que se formalice uno o varios convenios modificatorios de ampliación del monto del "Contrato" indicado en la carátula de esta póliza, siempre y cuando no se rebase el 10% de dicho monto. Previa notificación del fiado y cumplimiento de los requisitos legales, la "Afianzadora" emitirá el documento modificatorio correspondiente o endoso para el solo efecto de hacer constar la referida ampliación, sin que se entienda que la obligación sea novada.

Expedido en: OFICINA: 00301; NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

IGNACIO LIMA DE LEON
LIL1891216NR4

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ÉSTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCIÓN.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.chubbfianzasmonterrey.com



FIRMA DIGITAL

LINEA DE VALIDACION

0927 AE35 F5

R.F.C. FMO930803PB1 CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A.



Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de enero de 2016, con el número CNSF-F0009-0003-2016 y a partir del día 9 de agosto de 2021 con el número CGEN-S0804-0020-2021.

POLIZA DE FIANZA

EXPEDICION

31-05-2024

MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	ENDOSO
2,669,118.56	PESOS	2279985	0	0000

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11o. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 2,669,118.56 DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS 56/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 31/05/2024 AL 30/05/2025

Por: DISITEC, S.A. DE C.V.

Dirección: VIADUCTO MIGUEL ALEMAN 228 1 ER PISO, ESCANDON, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MEXICO. C.P. 11800.

Ante: A FAVOR DE LA TESORERIA DE LA FEDERACIÓN Y A DISPOSICIÓN DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO

Dirección: AVENIDA CONSTITUYENTES NO. 1001, COLONIA BELEN DE LAS FLORES, ALCALDIA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 01110.

En el supuesto de que el porcentaje de aumento al "Contrato" en monto fuera superior a los indicados, la "Afianzadora" se reserva el derecho de emitir los endosos subsecuentes, por la diferencia entre ambos montos, sin embargo, previa solicitud del fiado, la "Afianzadora" podrá garantizar dicha diferencia y emitirá el documento modificatorio correspondiente.

La "Afianzadora" acepta expresamente que, en caso de requerimiento, se compromete a pagar el monto total afianzado, siempre y cuando en el contrato se haya estipulado que la obligación garantizada es indivisible; de estipularse que es divisible, la "Afianzadora" pagará de forma proporcional el monto de la o las obligaciones incumplidas.

TERCERA. - INDEMNIZACIÓN POR MORA.

La "Afianzadora", se obliga a pagar la indemnización por mora que en su caso proceda de conformidad con el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CUARTA. - VIGENCIA.

La fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento a la o las obligaciones que garantice en los términos del "Contrato" y continuará vigente en caso de que "la Contratante" otorgue prórroga o espera al cumplimiento del "Contrato", en los términos de la siguiente cláusula.

Asimismo, esta fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales, arbitrajes o juicios que se interpongan con origen en la obligación garantizada hasta que se pronuncie resolución definitiva de autoridad o tribunal competente que haya causado ejecutoria.

De esta forma la vigencia de la fianza no podrá acotarse en razón del plazo establecido para cumplir la o las obligaciones contractuales.

QUINTA. - PRÓRROGAS, ESPERAS O AMPLIACIÓN AL PLAZO DEL CONTRATO.

En caso de que se prorrogue el plazo originalmente señalado o conceder esperas o convenios de ampliación de plazo para el cumplimiento del contrato garantizado y sus anexos, el fiado dará aviso a la "Afianzadora", la cual deberá emitir los documentos modificatorios o endosos correspondientes.

La "Afianzadora" acepta expresamente garantizar la obligación a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga, espera o ampliación al fiado por parte de la "Contratante" para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizan, por lo que no se actualiza el supuesto de extinción de fianza previsto en el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, sin que se entienda novada la obligación.

Expedido en: OFICINA: 00301; NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

IGNACIO LIMA DE LEÓN
LIL1891216NR4

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ÉSTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ÉSTA INSTITUCIÓN.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.chubbfianzasmonterrey.comLINEA DE VALIDACION
0927 AE35 F5

R.F.C. FMO930803PB1 CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A.



Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de enero de 2016, con el número CNSF-F0009-0003-2016 y a partir del día 9 de agosto de 2021 con el número CGEN-S0804-0020-2021.

Página 4 de 8

Firma Digital: BZz16K32Y1qN6K7SAnGCPXwYbz2Bq9UOJm0uB5M7RRL14o+eBSHMY+6BR1RkEXSLQOQFTTSSEMTCD08c7tMkcf77-GUP221K44H28744gKcaJLHJOSR8R8WwV11749ewMURwclhddwMbnWwY17b0ckrmr1Cnsdp86UVC0SUDUQSPdW1WYXG9f9e87pRRDhpd0xanw1TEs68U3aoQWobJHEK+BSpgGyGVCX8tRfUOSseMh9Wxat8LpMMS9dJfSukw0BgKLi3npr78K3K3GvRSTFF7g/gU4w==

POLIZA DE FIANZA

EXPEDICION

31-05-2024

MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	ENDOSO
2,669,118.56	PESOS	2279985	0	0000

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11o. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 2,669,118.56 DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS 56/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 31/05/2024 AL 30/05/2025

Por: DISITEC, S.A. DE C.V.
Dirección: VIADUCTO MIGUEL ALEMAN 228 1 ER PISO, ESCANDON, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MEXICO. C.P. 11800.

Ante: A FAVOR DE LA TESORERIA DE LA FEDERACIÓN Y A DISPOSICIÓN DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO
Dirección: AVENIDA CONSTITUYENTES NO. 1001, COLONIA BELEN DE LAS FLORES, ALCALDIA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 01110.

SEXTA. - SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN.

Para garantizar el cumplimiento del "Contrato", cuando concurran los supuestos de suspensión en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, "la Contratante" deberá emitir el o las actas circunstanciadas y, en su caso, las constancias a que haya lugar. En estos supuestos, a petición del fiado, la "Afianzadora" otorgará el o los endosos conducentes, conforme a lo estatuido en el artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para lo cual bastará que el fiado exhiba a la "Afianzadora" dichos documentos expedidos por "la Contratante".

El aplazamiento derivado de la interposición de recursos administrativos y medios de defensa legales, no modifica o altera el plazo de ejecución inicialmente pactado, por lo que subsistirán inalterados los términos y condiciones originalmente previstos, entendiéndose que los endosos que emita la "Afianzadora" por cualquiera de los supuestos referidos, formarán parte en su conjunto, solidaria e inseparable de la póliza inicial.

SÉPTIMA. - SUBJUDICIDAD.

La "Afianzadora" realizará el pago de la cantidad requerida, bajo los términos estipulados en esta póliza de fianza, y, en su caso, la indemnización por mora de acuerdo a lo establecido en el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aun cuando la obligación se encuentre subyúdica, en virtud de procedimiento ante autoridad judicial, administrativa o tribunal arbitral, salvo que el fiado obtenga la suspensión de su ejecución, ante dichas instancias.

La "Afianzadora" deberá comunicar a "la Beneficiaria" de la garantía, el otorgamiento de la suspensión al fiado, acompañándole las constancias respectivas que así lo acrediten, a fin de que se encuentre en la posibilidad de abstenerse del cobro de la fianza hasta en tanto se dicte sentencia firme.

OCTAVA. - COAFIANZAMIENTO O YUXTAPOSICIÓN DE GARANTÍAS.

El coafianzamiento o yuxtaposición de garantías, no implicará novación de las obligaciones asumidas por la "Afianzadora" por lo que subsistirá su responsabilidad exclusivamente en la medida y condiciones en que la asumió en la presente póliza de fianza y en sus documentos modificatorios, de conformidad con lo expresamente estipulado para tales efectos en el contrato principal materia del afianzamiento.

NOVENA. - CANCELACIÓN DE LA FIANZA.

La "Afianzadora" quedará liberada de su obligación fiadora siempre y cuando "la Contratante" le comunique por escrito, por conducto del servidor público facultado para ello, su conformidad para cancelar la presente garantía.

Expedido en: OFICINA: 00301; NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

IGNACIO LIMA DE LEON
LIL891216NR4

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ESTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCIÓN.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.chubbfianzasmonterrey.com

R.F.C. FMOS30803PB1 CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A.



Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de enero de 2016, con el número CNSF-F0009-0003-2016 y a partir del día 9 de agosto de 2021 con el número CGEN-S0804-0020-2021.



FIRMA DIGITAL

LINEA DE VALIDACION

0927 AE35 F5

Página 5 de 8

BOZT16K2THqKqTSAnGpXxwz7BszDEEQu6CJWdub5ART4RLM4+rcP8ShnM2Y+6BRTIRvE5VLDQ0FTSEpM7C4D8Tgltmchf97+GUPZ7H44h3s74+qgKaL1LRQ5+R8MnVut1P4pawu1RwJ1dhwmbNINwY7YooKmmLcN86p9B9VCOBU00SPDa1VW4C95Fe776R0DHP0P0Faw1TES88U3acWchLHECEls-BsPpggwGCGX8itUCSseLgW9Wz7C87LpMSB80JfSIXw0BgK13hnt78KX3G5eSTPF7gJgAAw==

POLIZA DE FIANZA

EXPEDICION

31-05-2024

MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	ENDOSO
2,669,118.56	PESOS	2279985	0	0000

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11o. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 2,669,118.56 DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS 56/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 31/05/2024 AL 30/05/2025

Por: DISITEC, S.A. DE C.V.

Dirección: VIADUCTO MIGUEL ALEMAN 228 1 ER PISO, ESCANDON, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MEXICO. C.P. 11800.

Ante: A FAVOR DE LA TESORERIA DE LA FEDERACIÓN Y A DISPOSICIÓN DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO

Dirección: AVENIDA CONSTITUYENTES NO. 1001, COLONIA BELEN DE LAS FLORES, ALCALDIA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 01110.

El fiado podrá solicitar la cancelación de la fianza para lo cual deberá presentar a la "Afianzadora" la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales. Cuando el fiado solicite dicha cancelación derivado del pago realizado por saldos a su cargo o por el incumplimiento de obligaciones, deberá presentar el recibo de pago correspondiente.

Esta fianza se cancelará cuando habiéndose cumplido la totalidad de las obligaciones estipuladas en el "Contrato", "la Contratante" haya calificado o revisado y aceptado la garantía exhibida por el fiado para responder por los defectos, vicios ocultos de los bienes entregados y por el correcto funcionamiento de los mismos o por la calidad de los servicios prestados por el fiado, respecto del "Contrato" especificado en la carátula de la presente póliza y sus respectivos convenios modificatorios.

DÉCIMA. - PROCEDIMIENTOS.

La "Afianzadora" acepta expresamente someterse al procedimiento previsto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para hacer efectiva la fianza.

DÉCIMA PRIMERA REQUERIMIENTO.

"La Beneficiaria" podrá realizar el requerimiento de pago a que se refiere el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en las oficinas principales, sucursales, oficinas de servicio o bien en los domicilios de los apoderados designados por la Institución para recibir requerimientos de pago, correspondientes a cada una de las regiones competencia de las Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

"La Beneficiaria" requerirá de pago a la institución acompañando los documentos justificativos siguientes:

1. El Acto o Contrato en que conste la obligación a cargo del fiado.
2. La Póliza de Fianza y endoso o endosos respectivos.
3. El Acta Administrativa, en la que se harán constar de manera cronológica y circunstanciada los actos u omisiones que constituyan el incumplimiento a las obligaciones garantizadas.
4. La Liquidación de adeudo o documento en el cual conste el crédito o importe a requerir con cargo a la garantía.
5. Si los hubiere, la demanda o el escrito de cualquier otro medio de defensa legal procedente, presentado por el fiado, resoluciones o sentencias firmes dictadas por autoridad competente y sus notificaciones.
6. Los demás documentos que la Tesorería estime pertinentes.

Dichos documentos se acompañarán en original o en copia certificada, salvo la póliza de fianza y su endoso o endosos, los cuales deberán anexarse en original.

Expedido en: OFICINA: 00301; NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

IGNACIO LIMA DE LEON
LIL1891216NR4

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ÉSTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCION.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.chubbfianzasmonterrey.com

LINEA DE VALIDACION

0927 AE35 F5

Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de enero de 2016, con el número CNSF-F0009-0003-2016 y a partir del día 9 de agosto de 2021 con el número CGEN-S0804-0020-2021.

BZ71632Y4hN6KTSAbxG3xxwY6sz2E5Bq9i0U0NDU05SANTHRL4ko+qBSHMZ146BR-RRESXLOQOQTSSEAVTCDB8CTqtkcaF97+GUP2Z4K4h26744mpKaJL4F+XOSR8WVU1174paukRv8dhdwibvNwVYoolKmUc0ab96UVC0BUDSPDaiVWVXG6yF87p7R0JHq90xAmTHE889U3aoWobUJH+Eh+BBp9gWGXG6iIUOSSaM9Wka78Lp6M88u0fSfX0v0BgU3i0p78K9K3G9R37FF7g9uAew==Firma Digital:

POLIZA DE FIANZA

EXPEDICION			
31-05-2024			
MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION
2,669,118.56	PESOS	2279985	0
			0000

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11o. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 2,669,118.56 DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS 56/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 31/05/2024 AL 30/05/2025

Por: DISITEC, S.A. DE C.V.
Dirección: VIADUCTO MIGUEL ALEMAN 228 1 ER PISO, ESCANDON, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MEXICO. C.P. 11800.

Ante: A FAVOR DE LA TESORERIA DE LA FEDERACIÓN Y A DISPOSICIÓN DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO
Dirección: AVENIDA CONSTITUYENTES NO. 1001, COLONIA BELEN DE LAS FLORES, ALCALDIA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 01110.

DÉCIMA SEGUNDA. - DISPOSICIONES APLICABLES.

Será aplicable a esta póliza, en lo no previsto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas la legislación mercantil y a falta de disposición expresa el Código Civil Federal.

DÉCIMA TERCERA. - ENTREGA DE FIANZAS.

La "Afianzadora" deberá entregar a "la Beneficiaria", una copia de esta póliza a través del medio electrónico, la dirección de correo electrónico, o ambos conforme a lo señalado en la carátula de esta póliza.

----- FIN DE TEXTO -----

Expedido en: OFICINA: 00301; NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

IGNACIO LIMA DE LEON
LIL1891216NR4

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ESTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCION.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.chubbfianzasmonterrey.com

R.F.C. FMO930803PB1 CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A.



Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de enero de 2016, con el número CNSF-F0009-0003-2016 y a partir del día 9 de agosto de 2021 con el número CGEN-S0804-0020-2021.



FIRMA DIGITAL

LINEA DE VALIDACION

0927 AE35 F5

Página 7 de 8

Firma Digital: B0zzT6C3YHqKkTShvGFXmz7BzZBEEq9ICJWdBSANT4RL14a+P8SnmZ7Y+66R1P45XLD00QFTSSEqM7CAd6C7mMh6Fg7+GUP2H+44h27+4wpKaxJL+RQS+R8WmWu1P4yewuFw8LIndibibvNwYVrookmmlCnsg99UVC08U0CSPDalyWVCg5F627p76R6cDH+TTe889U3c0WchU+EOEls+8pPgGwGcX8m1UUC5skapqWYca78Lp8MSBdUjFSXvcdBqKL3mnp78K8Y9qRS7F7gIglMev==

Esta obligación de cumplimiento garantiza la ejecución de la obra y/o el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los documentos fuente afianzados, bajo los términos y especificaciones estipulados en dichos documentos, celebrado entre el Fiado y el Beneficiario.

- Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la Fianza, nombre completo y domicilios DEL (LOS) BENEFICIARIO(S) Y EL DE (LOS) FIADO(S), la obligación principal afianzada, vigencia, forma en que el BENEFICIARIO(S) deberá acreditar el incumplimiento, demás cláusulas que deberán regir la póliza y firma del representante de la Institución. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. (LISF).
- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de su monto, las prórogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n) conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO(S) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la Institución. Art. 279 de la LISF.
- Los derechos y obligaciones derivadas de esta Fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO(S), FIADO(S), SOLICITANTE(S), CONTRAFIADOR(ES) U OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), con excepción de la garantía hipotecaria que por la Fianza haya otorgado, y estarán regidos por la LISF y en lo que no prevea por la legislación mercantil y por el Título Décimo tercero de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la Fianza civil. Art. 32 y 183 LISF.
- El texto de la póliza no debe contradecir las limitaciones que en la misma se establezcan.
- La Fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.
- La Institución está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La Fianza no se extinguirá aun cuando el Acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR(ES) FIADO(S) el cumplimiento de la obligación principal afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el Juicio promovido en su contra. Art. 178 de la LISF.
- La obligación de la Institución contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR(ES) O BENEFICIARIO(S) concede(n) AL (LOS) FIADO(S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la Institución. Art. 179 de la LISF.
- La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la Fianza si la Institución no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma Fianza la obligación novada. Art. 2220 del C.C.F.
- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la Fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
- Las acciones de los Beneficiarios de la fianza en contra de la Institución tratándose de fianzas de vigencia determinada, caducan en 180 días naturales contados desde el día en que se haya hecho exigible la obligación por incumplimiento del fiado o bien, desde el día estipulado en la póliza (tratándose de fianzas de vigencia determinada o indeterminada); o bien, desde el día siguiente de aquél en que haya expirado la vigencia de la fianza (cuando la misma se haya emitido por tiempo determinado). Tratándose de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo de caducidad será el de tres años, conforme se dispone por el artículo 174 de la LISF. Una vez presentada la reclamación, habrá nacido el derecho del beneficiario para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción prevista por el artículo 175 de la LISF. La Institución se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación o el de tres años, lo que resulte menor. Cualquier solicitud de pago hecha por el beneficiario a la Institución, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente.
- Cuando la fianza sea a favor de Beneficiarios particulares deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza de fianza respectiva, directamente ante la Institución. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el Beneficiario podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien ante los Tribunales Federales o Comunes en términos de los dispuesto por los artículos 279 y 280 de la LISF. Independientemente de ello, para los casos de consultas o reclamaciones, los Solicitantes, Fiados u Obligados Solidarios, podrán acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Quejas de Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A., llamada Área de Atención Personalizada a Clientes (APC).
- Los Beneficiarios deberán presentar su reclamación por escrito ante la Institución requiriendo el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio quien dispondrá de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago o en su caso, para comunicar por escrito al Beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Art. 279 de la LISF. Lo anterior sin perjuicio del plazo para solicitar documentación adicional.
- En términos del artículo 166 de la LISF, salvo pacto en contrario en el texto de la póliza de fianza, el incumplimiento de la obligación se acreditará acompañando al escrito de reclamo, la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada en términos del artículo 279 de la LISF. En caso de que el Beneficiario sea la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se deberá observar lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
- Las fianzas que se emitan en moneda extranjera, se sujetarán a las disposiciones del TÍTULO 19, CAPÍTULO 19.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, mismas que están a disposición del fiado y del Beneficiario en el sitio www.cnsf.gob.mx/CUSFELECTRONICA/CUSF/CUSF19.2 y que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase.
- Si la Fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la LISF.
- Si la Institución no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo siguiente: Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en unidades de inversión, a partir de la fecha de su exigibilidad, de acuerdo con el Art. 283 de la LISF y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas unidades de inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. Al respecto, la Institución pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en unidades de inversión conforme a los dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión de las Instituciones de Banca Múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora. Los intereses moratorios se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos y hasta el día en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento.
- La Institución podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos Judiciales en los cuales haya otorgado esta Fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive, así como en los procesos que se sigan al Fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la Institución será llamada a dicho proceso o juicio para que éste a sus resultados. Art. 287 de la LISF.
- Las autoridades federales, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, deberán informar, a solicitud de la Institución, sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza y resolver, dentro de los treinta días siguientes a su recepción, las solicitudes de cancelación de la Fianza. Art. 293 de la LISF.
- La Institución se considera de acreditada solvencia por las Fianzas que expida Art. 16 de la LISF.
- Al admitir las fianzas las Autoridades Federales y Locales no podrán calificar la solvencia de las Instituciones, ni exigir su comprobación o la constitución de garantías que las respalden. Art. 18 de la LISF.
- Ninguna autoridad fijará mayor importe a las Fianzas que otorguen las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. Art. 18 de la LISF.
- El pago de la Fianza, subroga a la Institución en todos los derechos acciones y privilegios de (los) acreedor(es) a quien(es) se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La Fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del (los) acreedor(es) la Institución no puede subrogarse en esos derechos acciones y privilegios en contra de su(s) deudores FIADO(S) Art. 177 de la LISF y 2830 y 2845 del C.C.F.
- Las reclamaciones a esta fianza incluirán: fecha de reclamo, número de fianza, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del fiado y del beneficiario, del representante, en su caso, domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, descripción de obligación garantizada, referencia del contrato fuente, descripción del incumplimiento que motiva la reclamación acompañando la documentación soporte, y el importe originalmente reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (CUSF Capítulo 4.2.8 fracción VII).
- Las obligaciones de esta póliza cesarán si el (los) beneficiario(s) en los términos del artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones de carácter general a que se refiere dicho artículo, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia ejecutoriada, por cualquier delito vinculado Contra la Salud (Narcotráfico), Encubrimiento y/u Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Terrorismo y/u Delincuencia Organizada en Territorio Nacional, o si el nombre del (los) beneficiario(s) o su(s) nacionalidad(es) es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un Gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada. En su caso, las obligaciones de la póliza serán restauradas una vez que la Compañía tenga conocimiento de que el nombre del (de los) beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

```
<Fianza numeroCompaniaAfianzadora="09" serie="FE" folio="3153345" numeroFianza="2279985" numeroInclusion="0" numeroVersion="1" movimiento="EXPEDICION"
IdPoliza="6657285" IdMovimiento="1" IdSolicitud="7635174" inicioVigenciaFianza="2024-05-31T00:00:00" finVigenciaFianza="2025-05-30T23:59:59"
montoAfianzado="2669118.56" montoAfianzadoLetras="DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS 56/100 M.N."
ramo="ADMINISTRATIVAS" subRamo="PROVEEDURIA" tipo="PROVEEDURIA - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO" moneda="MXN" fechaSolicitud="2024-05-31T00:00:00"
fechaAutorizacion="2024-06-07T00:00:00" documentoFuente="LA-11-M00-011M00994-I-2-2024" montoAfianzadoMovimiento="2669118.56"
montoAfianzadoMovimientoLetras="DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS 56/100 M.N." versionEsquema="2.2">
  <Emisor rfc="FMO930803PB1" nombre="CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A.">
    <DomicilioFiscal calle="Avenida Paseo de la Reforma" noExterior="250 Torre Niza" noInterior="Piso 7" colonia="Juárez" municipio="Cuauhtémoc"
      estado="Ciudad de México" pais="México" codigoPostal="06600"/>
    <ExpedidoEn calle="AVENIDA PASEO DE LA REFORMA" noExterior="250 TORRE NIZA" noInterior="PISO 7" colonia="JUAREZ" localidad="CIUDAD DE MEXICO"
      municipio="CUAUHTEMOC" estado="CIUDAD DE MEXICO" pais="MEXICO" codigoPostal="06600"/>
  </Emisor>
  <Fiado rfc="DIS980324UJ7" nombre="DISITEC, S.A. DE C.V.">
    <DomicilioFiscal calle="VIADUCTO MIGUEL ALEMAN" noExterior="228" noInterior="1 ER PISO" colonia="ESCANDON" localidad="ESTADO DE MEXICO"
      municipio="MIGUEL HIDALGO" estado="CIUDAD DE MEXICO" pais="MEXICO" codigoPostal="11800"/>
  </Fiado>
  <Beneficiario rfc="TNM140723GF0" nombre="A FAVOR DE LA TESORERIA DE LA FEDERACIÓN Y A DISPOSICIÓN DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO"/>
  <Agente nombreAgenteCorredor="VALIDO CON EL REFRENDO DE NUESTRO AGENTE EN : "/>
  <Primas primaTotal="0"/>
  <Texto>
    <Linea texto="Denominación social: CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A., EN LO SUCESIVO (LA "AFIANZADORA") "/>
    <Linea texto="Domicilio: AV. PASEO DE LA REFORMA 250 TORRE NIZA PISO 7 COL. JUAREZ. C.P.06600 CUAUTEMOC CDMX."/>
    <Linea texto="Autorización del Gobierno Federal para operar: 06-C00-22200-1291/2019 FECHA 1 FEBRERO 2019"/>
    <Linea texto="Beneficiaria: Tesorería de la Federación, en lo sucesivo "la Beneficiaria"."/>
    <Linea texto="Domicilio: AVENIDA CONSTITUYENTES No. 1001, COLONIA BELEN DE LAS FLORES, ALCALDIA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 01110."/>
    <Linea texto="Dependencia contratante: TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO (EN LO SUCEIVO "LA CONTRATANTE")"/>
    <Linea texto="El medio electrónico, por el cual se pueda enviar la fianza a "la Contratante" y a "la Beneficiaria": d_materiales0003@tecnm.mx;
      d_planeacion@tecnm.mx "/>
    <Linea texto="Fiado (s): "/>
    <Linea texto="Nombre o denominación social: DISITEC S.A. DE C.V."/>
    <Linea texto="RFC: DIS980324UJ7."/>
    <Linea texto="Domicilio: VIADUCTO MIGUEL ALEMAN 228 1 ER PISO, ESCANDON. C.P. 11800 MIGUEL HIDALGO CDMX."/>
    <Linea texto="Datos de la póliza:"/>
    <Linea texto="Número: 2279985. "/>
    <Linea texto="Monto Afianzado: 2,669,118.56 (Dos millones seiscientos sesenta y nueve mil ciento dieciocho pesos 56/100, sin incluir el Impuesto al
      Valor Agregado)"/>
    <Linea texto="Moneda: MONEDA NACIONAL."/>
    <Linea texto="Fecha de expedición: 31 Mayo 2024."/>
    <Linea texto="Obligación garantizada: El cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato, en los términos de la Cláusula PRIMERA de la
      presente póliza de fianza."/>
    <Linea texto="Naturaleza de las Obligaciones: Divisible."/>
    <Linea texto="La obligación garantizada será divisible, por lo que, en caso de presentarse algún incumplimiento, se hará efectiva solo en la
      proporción correspondiente al incumplimiento de la obligación principal."/>
    <Linea texto="Datos del contrato o pedido, en lo sucesivo el "Contrato:"/>
    <Linea texto="Número asignado por "la Contratante": "/>
    <Linea texto="TECNM/SA/DRMYS/015/2024, ELT-011"/>
    <Linea texto="TECNM/SA/DRMYS/020/2024, ELT-016"/>
    <Linea texto="TECNM/SA/DRMYS/023/2024, ELT-019"/>
    <Linea texto="TECNM/SA/DRMYS/025/2024, ELT-021"/>
    <Linea texto="TECNM/SA/DRMYS/028/2024, ELT-024"/>
    <Linea texto="TECNM/SA/DRMYS/030/2024, ELT-026"/>
    <Linea texto="TECNM/SA/DRMYS/032/2024, ELT-028"/>
    <Linea texto="TECNM/SA/DRMYS/039/2024, ELT-035"/>
    <Linea texto="TECNM/SA/DRMYS/040/2024, ELT-036"/>
    <Linea texto="TECNM/SA/DRMYS/042/2024, ELT-038"/>
    <Linea texto="Objeto: ADQUISICIÓN DE EQUIPO ESPECIALIZADO PARA EL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MEXICO DEL PROGRAMA U079 PARA LOS INSTITUTOS TECNOLÓGICOS
      DE: ATITALAQUIA, BOCA DEL RIO, CIUDAD ALTAMIRANO, CHETUMAL, COMITANCILLO, EL SALTO, ITSMO, OAXACA, SAN LUIS POTOSI, SAN MARCOS, TLALNEPANTLA,
      TLAXIACO Y VALLE DE ETLA."/>
    <Linea texto="Monto del Contrato: 26,691,185.56 (veintiseis millones seiscientos noventa y un mil ciento ochenta y cinco pesos 56/100) sin el
      Impuesto al Valor Agregado."/>
    <Linea texto="Moneda: MONEDA NACIONAL."/>
    <Linea texto="Fecha de suscripción: 31 Mayo 2024."/>
    <Linea texto="Tipo: ADQUISICIÓN DE EQUIPO ESPECIALIZADO."/>
    <Linea texto="Obligación contractual para la garantía de cumplimiento: Divisible "/>
    <Linea texto="Procedimiento al que se sujetará la presente póliza de fianza para hacerla efectiva: El previsto en el artículo 282 de la Ley de
      Instituciones de Seguros y de Fianzas."/>
    <Linea texto="Competencia y Jurisdicción: Para todo lo relacionado con la presente póliza, el fiado, el fiador y cualesquier otro obligado, así como
      "la Beneficiaria", se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera
      corresponderle en razón de su domicilio o por cualquier otra causa."/>
    <Linea texto="La presente fianza se expide de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48, fracción II y último párrafo, y artículo 49,
      fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 103 de su Reglamento."/>
    <Linea texto="La presente fianza se expide de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48, fracción II y 49, fracción I de la Ley de Obras
      Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y artículo 98 de su Reglamento."/>
    <Linea texto="Validación de la fianza en el portal de internet, dirección electrónica www.amig.org.mx"/>
    <Linea texto="Representante de la Afianzadora: IGNACIO LIMA DE LEON"/>
    <Linea texto="CLÁUSULAS GENERALES A QUE SE SUJETARÁ LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN MATERIA DE
      ADQUISICIONES, "/>
    <Linea texto="PRIMERA. - OBLIGACIÓN GARANTIZADA."/>
    <Linea texto="Esta póliza de fianza garantiza el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el "Contrato" a que se refiere esta póliza y de sus
      convenios modificatorios que se hayan realizado o a los anexos del mismo, cuando no rebasen el porcentaje de ampliación indicado en la cláusula
      siguiente, aún y cuando parte de las obligaciones se subcontraten."/>
    <Linea texto="SEGUNDA. - MONTO AFIANZADO."/>
    <Linea texto="La "Afianzadora, se compromete a pagar a "la Beneficiaria", hasta el monto de esta póliza, que es $ 2,669,118.56 (dos millones
      seiscientos sesenta y nueve mil ciento dieciocho pesos 56/100, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado) que representa el 10 % (diez por ciento) del
      valor del "Contrato"."/>
    <Linea texto="La "Afianzadora" reconoce que el monto garantizado por la fianza de cumplimiento se puede modificar en el caso de que se formalice uno
      o varios convenios modificatorios de ampliación del monto del "Contrato" indicado en la carátula de esta póliza, siempre y cuando no se rebase el 10%
      de dicho monto. Previa notificación del fiado y cumplimiento de los requisitos legales, la "Afianzadora" emitirá el documento modificatorio
      correspondiente o endoso para el solo efecto de hacer constar la referida ampliación, sin que se entienda que la obligación sea novada."/>
    <Linea texto="En el supuesto de que el porcentaje de aumento al "Contrato" en monto fuera superior a los indicados, la "Afianzadora" se reserva el
      derecho de emitir los endosos subsiguientes, por la diferencia entre ambos montos, sin embargo, previa solicitud del fiado, la "Afianzadora" podrá
      garantizar dicha diferencia y emitirá el documento modificatorio correspondiente."/>
    <Linea texto="La "Afianzadora" acepta expresamente que, en caso de requerimiento, se compromete a pagar el monto total afianzado, siempre y cuando en
      el contrato se haya estipulado que la obligación garantizada es indivisible; de estipularse que es divisible, la "Afianzadora" pagará de forma
```

proporcional el monto de la o las obligaciones incumplidas."/>
<Linea texto="TERCERA. - INDEMNIZACIÓN POR MORA."/>
<Linea texto="La "Afianzadora", se obliga a pagar la indemnización por mora que en su caso proceda de conformidad con el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas."/>
<Linea texto="CUARTA. - VIGENCIA."/>
<Linea texto="La fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento a la o las obligaciones que garantice en los términos del "Contrato" y continuará vigente en caso de que "la Contratante" otorgue prórroga o espere al cumplimiento del "Contrato", en los términos de la siguiente cláusula."/>
<Linea texto="Asimismo, esta fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales, arbitrajes o juicios que se interpongan con origen en la obligación garantizada hasta que se pronuncie resolución definitiva de autoridad o tribunal competente que haya causado ejecutoria."/>
<Linea texto="De esta forma la vigencia de la fianza no podrá acotarse en razón del plazo establecido para cumplir la o las obligaciones contractuales."/>
<Linea texto="QUINTA. - PRÓRROGAS, ESPERAS O AMPLIACIÓN AL PLAZO DEL CONTRATO."/>
<Linea texto="En caso de que se prorrogue el plazo originalmente señalado o conceder esperas o convenios de ampliación de plazo para el cumplimiento del contrato garantizado y sus anexos, el fiado dará aviso a la "Afianzadora", la cual deberá emitir los documentos modificatorios o endosos correspondientes."/>
<Linea texto="La "Afianzadora" acepta expresamente garantizar la obligación a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga, espera o ampliación al fiado por parte de la "Contratante" para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizan, por lo que no se actualiza el supuesto de extinción de fianza previsto en el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, sin que se entienda novada la obligación."/>
<Linea texto="SEXTA. - SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN. "/>
<Linea texto="Para garantizar el cumplimiento del "Contrato", cuando concurren los supuestos de suspensión en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, "la Contratante" deberá emitir el o las actas circunstanciadas y, en su caso, las constancias a que haya lugar. En estos supuestos, a petición del fiado, la "Afianzadora" otorgará el o los endosos conducentes, conforme a lo estatuido en el artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para lo cual bastará que el fiado exhiba a la "Afianzadora" dichos documentos expedidos por "la Contratante"."/>
<Linea texto="El aplazamiento derivado de la interposición de recursos administrativos y medios de defensa legales, no modifica o altera el plazo de ejecución inicialmente pactado, por lo que subsistirán inalterados los términos y condiciones originalmente previstos, entendiendo que los endosos que emita la "Afianzadora" por cualquiera de los supuestos referidos, formarán parte en su conjunto, solidaria e inseparable de la póliza inicial."/>
<Linea texto="SÉPTIMA. - SUBJUDICIDAD."/>
<Linea texto="La "Afianzadora" realizará el pago de la cantidad requerida, bajo los términos estipulados en esta póliza de fianza, y, en su caso, la indemnización por mora de acuerdo a lo establecido en el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aun cuando la obligación se encuentre subjujide, en virtud de procedimiento ante autoridad judicial, administrativa o tribunal arbitral, salvo que el fiado obtenga la suspensión de su ejecución, ante dichas instancias."/>
<Linea texto="La "Afianzadora" deberá comunicar a "la Beneficiaria" de la garantía, el otorgamiento de la suspensión al fiado, acompañándole las constancias respectivas que así lo acrediten, a fin de que se encuentre en la posibilidad de abstenerse del cobro de la fianza hasta en tanto se dicte sentencia firme."/>
<Linea texto="OCTAVA. - COAFIANZAMIENTO O YUXTAPOSICIÓN DE GARANTÍAS."/>
<Linea texto="El coafianzamiento o yuxtaposición de garantías, no implicará novación de las obligaciones asumidas por la "Afianzadora" por lo que subsistirá su responsabilidad exclusivamente en la medida y condiciones en que la asumió en la presente póliza de fianza y en sus documentos modificatorios, de conformidad con lo expresamente estipulado para tales efectos en el contrato principal materia del afianzamiento."/>
<Linea texto="NOVENA. - CANCELACIÓN DE LA FIANZA."/>
<Linea texto="La "Afianzadora" quedará liberada de su obligación fiadora siempre y cuando "la Contratante" le comunique por escrito, por conducto del servidor público facultado para ello, su conformidad para cancelar la presente garantía."/>
<Linea texto="El fiado podrá solicitar la cancelación de la fianza para lo cual deberá presentar a la "Afianzadora" la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales. Cuando el fiado solicite dicha cancelación derivado del pago realizado por saldos a su cargo o por el incumplimiento de obligaciones, deberá presentar el recibo de pago correspondiente."/>
<Linea texto="Esta fianza se cancelará cuando habiéndose cumplido la totalidad de las obligaciones estipuladas en el "Contrato", "la Contratante" haya calificado o revisado y aceptado la garantía exhibida por el fiado para responder por los defectos, vicios ocultos de los bienes entregados y por el correcto funcionamiento de los mismos o por la calidad de los servicios prestados por el fiado, respecto del "Contrato" especificado en la carátula de la presente póliza y sus respectivos convenios modificatorios."/>
<Linea texto="DÉCIMA. - PROCEDIMIENTOS."/>
<Linea texto="La "Afianzadora" acepta expresamente someterse al procedimiento previsto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para hacer efectiva la fianza."/>
<Linea texto="DÉCIMA PRIMERA REQUERIMIENTO."/>
<Linea texto="La "Beneficiaria" podrá realizar el requerimiento de pago a que se refiere el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en las oficinas principales, sucursales, oficinas de servicio o bien en los domicilios de los apoderados designados por la Institución para recibir requerimientos de pago, correspondientes a cada una de las regiones competencia de las Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Administrativa."/>
<Linea texto="La "Beneficiaria" requerirá de pago a la institución acompañando los documentos justificativos siguientes:"/>
<Linea texto="1. El Acto o Contrato en que conste la obligación a cargo del fiado."/>
<Linea texto="2. La Póliza de Fianza y endoso o endosos respectivos."/>
<Linea texto="3. El Acta Administrativa, en la que se harán constar de manera cronológica y circunstanciada los actos u omisiones que constituyan el incumplimiento a las obligaciones garantizadas."/>
<Linea texto="4. La Liquidación de adeudo o documento en el cual conste el crédito o importe a requerir con cargo a la garantía."/>
<Linea texto="5. Si los hubiere, la demanda o el escrito de cualquier otro medio de defensa legal procedente, presentado por el fiado, resoluciones o sentencias firmes dictadas por autoridad competente y sus notificaciones."/>
<Linea texto="6. Los demás documentos que la Tesorería estime pertinentes."/>
<Linea texto="Dichos documentos se acompañarán en original o en copia certificada, salvo la póliza de fianza y su endoso o endosos, los cuales deberán anexarse en original."/>
<Linea texto="DÉCIMA SEGUNDA. - DISPOSICIONES APLICABLES."/>
<Linea texto="Será aplicable a esta póliza, en lo no previsto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas la legislación mercantil y a falta de disposición expresa el Código Civil Federal."/>
<Linea texto="DÉCIMA TERCERA. - ENTREGA DE FIANZAS."/>
<Linea texto="La "Afianzadora" deberá entregar a "la Beneficiaria", una copia de esta póliza a través del medio electrónico, la dirección de correo electrónico, o ambos conforme a lo señalado en la carátula de esta póliza."/>
</Text>
<VersionImpresaNombre nombre="REBECA GUTIERREZ CALDERON" puesto="AGENTE"/>
<ComplementoFianza>
<Restricciones>
<Linea texto="De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas "/>
<Linea texto="la afianzadora podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de "/>
<Linea texto="identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes "/>
<Linea texto="otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación "/>
<Linea texto="de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que ACE FIANZAS "/>
<Linea texto="MONTERREY, S.A. emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, "/>
<Linea texto="indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión "/>
<Linea texto="de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código "/>
<Linea texto="de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Registro CNSF No. 06-367-II 1.3 / 07614 "/>
<Linea texto="de fecha 1º de Julio 2005."/>
</Restricciones>
<NormatividadCNSF>
<Linea texto="NORMAS REGULADORAS PARA FIANZAS ADMINISTRATIVAS DE CUMPLIMIENTO SUBRAMO PROVEEDURÍA"/>
<Linea texto="Esta obligación de cumplimiento garantiza la ejecución de la obra y/o el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los documentos fuente afianzados, bajo los términos y especificaciones estipulados en dichos documentos, celebrado entre el Fiado y el Beneficiario."/>
<Linea texto=""/>
<Linea texto="1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la Fianza, nombre completo y domicilios DEL (LOS) BENEFICIARIOS (S) y EL DE (LOS) FIADO(S), la obligación principal afianzada, vigencia, forma en que el BENEFICIARIO (S) deberá

de acreditar el incumplimiento, demás cláusulas que deberán regir la póliza y firma del representante de la Institución. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. (LISF)."/>

<Linea texto="2. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de su monto, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n) conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO(S) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la Institución. Art. 279 de la LISF."/>

<Linea texto="3. Los derechos y obligaciones derivadas de esta Fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO(S), FIADO(S), SOLICITANTE(S), CONTRAFIADOR(ES) U OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), con excepción de la garantía hipotecaria que por la Fianza haya otorgado, y estarán regidos por la LISF y en lo que no prevea por la legislación mercantil y por el Título Décimo tercero de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la Fianza civil. Art. 32 y 183 LISF."/>

<Linea texto="4. El texto de la póliza no debe contradecir las limitaciones que en la misma se establezcan."/>

<Linea texto="5. La Fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero."/>

<Linea texto="6. La Institución está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La Fianza no se extinguirá aun cuando el Acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR(ES) FIADO(S) el cumplimiento de la obligación principal afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el Juicio promovido en su contra. Art. 178 de la LISF."/>

<Linea texto="7. La obligación de la Institución contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR(ES) O BENEFICIARIO(S) concede(n) AL (LOS) FIADO(S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la Institución. Art. 179 de la LISF."/>

<Linea texto="8. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la Fianza si la Institución no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma Fianza la obligación novada. Art. 2220 del C.C.F."/>

<Linea texto="9. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la Fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F."/>

<Linea texto="10. Las acciones de los Beneficiarios de la fianza en contra de la Institución tratándose de fianzas de vigencia determinada, caducan en 180 días naturales contados desde el día en que se haya hecho exigible la obligación por incumplimiento del fiado o bien, desde el día estipulado en la póliza (tratándose de fianzas de vigencia determinada o indeterminada); o bien, desde el día siguiente de aquél en que haya expirado la vigencia de la fianza (cuando la misma se haya emitido por tiempo determinado). Tratándose de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo de caducidad será el de tres años, conforme se dispone por el artículo 174 de la LISF. Una vez presentada la reclamación, habrá nacido el derecho del beneficiario para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción prevista por el artículo 175 de la LISF. La Institución se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación o el de tres años, lo que resulte menor. Cualquier solicitud de pago hecha por el beneficiario a la Institución, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente."/>

<Linea texto="11. Cuando la fianza sea a favor de Beneficiarios particulares deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza de fianza respectiva, directamente ante la Institución. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el Beneficiario podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien ante los Tribunales Federales o Comunes en términos de los dispuesto por los artículos 279 y 280 de la LISF. Independientemente de ello, para los casos de consultas o reclamaciones, los Solicitantes, Fiados u Obligados Solidarios, podrán acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Quejas de Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A., llamada Área de Atención Personalizada a Clientes (APC)."/>

<Linea texto="12. Los Beneficiarios deberán presentar su reclamación por escrito ante la Institución requiriendo el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio quien dispondrá de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago o en su caso, para comunicar por escrito al Beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Art. 279 de la LISF. Lo anterior sin perjuicio del plazo para solicitar documentación adicional."/>

<Linea texto="13. En términos del artículo 166 de la LISF, salvo pacto en contrario en el texto de la póliza de fianza, el incumplimiento de la obligación se acreditará acompañando al escrito de reclamo, la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada en términos del artículo 279 de la LISF. En caso de que el Beneficiario sea la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se deberá observar lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables."/>

<Linea texto="14. Las fianzas que se emitan en moneda extranjera, se sujetarán a las disposiciones del TÍTULO 19, CAPÍTULO 19.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, mismas que están a disposición del fiado y del Beneficiario en el sitio www.cnsf.gob.mx/CUSFELECTRONICA/CUSF/CUSF19_2 y que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase."/>

<Linea texto="15. Si la Fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la LISF."/>

<Linea texto="16. Si la Institución no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo siguiente: Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en unidades de inversión, a partir de la fecha de su exigibilidad, de acuerdo con el Art. 283 de la LISF y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. Al respecto, la Institución pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en unidades de inversión conforme a los dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión de las Instituciones de Banca Múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora. Los intereses moratorios se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos y hasta el día en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento."/>

<Linea texto="17. La Institución podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos Judiciales en los cuales haya otorgado esta Fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive, así como en los procesos que se sigan al Fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la Institución será llamada a dicho proceso o juicio para que éste a sus resultados. Art. 287 de la LISF."/>

<Linea texto="18. Las autoridades federales, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, deberán informar, a solicitud de la Institución, sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza y resolver, dentro de los treinta días siguientes a su recepción, las solicitudes de cancelación de la Fianza. Art. 293 de la LISF."/>

<Linea texto="19. La Institución se considera de acreditada solvencia por las Fianzas que expida Art. 16 de la LISF. "/>

<Linea texto="20. Al admitir las fianzas las Autoridades Federales y Locales no podrán calificar la solvencia de las Instituciones, ni exigir su comprobación o la constitución de garantías que las respalden. Art. 18 de la LISF."/>

<Linea texto="21. Ninguna autoridad fijará mayor importe a las Fianzas que otorguen las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. Art. 18 de la LISF."/>

<Linea texto="22. El pago de la Fianza, subroga a la Institución en todos los derechos acciones y privilegios de (los) acreedor(es) a quien(es) se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La Fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del (los) acreedor(es) la Institución no puede subrogarse en esos derechos acciones y privilegios en contra de su(s) deudores FIADO(S) Art. 177 de la LISF y 2830 y 2845 del C.C.F."/>

<Linea texto="23. Las reclamaciones a esta fianza incluirán: fecha de reclamo, número de fianza, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del fiado y del beneficiario, del representante, en su caso, domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, descripción de obligación garantizada, referencia del contrato fuente, descripción del incumplimiento que motiva la reclamación acompañando la documentación soporte, y el importe originalmente reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (CUSF Capítulo 4.2.8 fracción VIII)."/>

<Linea texto="24. Las obligaciones de esta póliza cesarán si el (los) beneficiario(s) en los términos del artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones de carácter general a que se refiere dicho artículo, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia ejecutoriada, por cualquier delito vinculado Contra la Salud (Narcotráfico), Encubrimiento y/u Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Terrorismo y/u Delincuencia Organizada en Territorio Nacional, o si el nombre del (los) beneficiario(s) o su(s) nacionalidad(es) es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un Gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada. En su caso, las obligaciones de la póliza serán restauradas una vez que la Compañía tenga conocimiento de que el nombre del (de los) beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas."/>

<Linea texto=""/>

<Linea texto="En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de enero de 2016, con el número CNSF-F0009-0003-2016 y a partir del día 9 de agosto de 2021 con el número CGEN-S0804-0020-2021."/>

</NormatividadCNSF>

</ComplementoFianza>

<AddendaAfianzadora fianzaInterna="6657285" movimiento="1" inclusion="0" claveMonedaFianza="1" descripcionMoneda="PESOS" IdOficina="00301" rfcFirma="LILI891216NR4" nombreFirma="IGNACIO LIMA DE LEON"> </AddendaAfianzadora>

<Seguridad
certificado="MIIH1TCCBb2gAwIBAgIIcmVhY2gAEDIwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggFqMR4wHAYDVQQDDbV8ZHZhbnRhZ2UglU2VjdXJpdHkgQ0ExKTAnBgkqhkiG9w0BCQEWGnBzY08hZHZhbnRhZ2
selloDigital="BGzz16K3YHqN6KTSAhxGPxXwzYBzsZ9EBqu9tOJWldu854WT4RiLk4o+cr8ShrM2iY+6rBR1RvE5XLQQFTS3EqM7C4D8c/TqtMkchFg/7+GUPZ2j+K44Ihz87y4vqpKaxjJL+Rx
</Fianza>

POLIZA DE FIANZA

EXPEDICION

31-05-2024

MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	ENDOSO
13,932,798.86	PESOS	2280001	0	0000

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11o. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 13,932,798.86 TRECE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 86/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 31/05/2024 AL 30/05/2025

Por: DISITEC, S.A. DE C.V.
Dirección: VIADUCTO MIGUEL ALEMAN 228 1 ER PISO, ESCANDON, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MEXICO. C.P. 11800

Ante: A FAVOR DE LA TESORERIA DE LA FEDERACIÓN Y A DISPOSICIÓN DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO
Dirección: AVENIDA CONSTITUYENTES NO. 1001, COLONIA BELEN DE LAS FLORES, ALCALDIA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 01110.

ADQUISICIÓN DE EQUIPO ESPECIALIZADO PARA EL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MEXICO DEL PROGRAMA U079 PARA LOS INSTITUTOS TECNOLÓGICOS DE: ATITALAQUIA, BOCA DEL RIO, CIUDAD ALTAMIRANO, CHETUMAL, COMITANCILLO, EL SALTO, ITSMO, OAXACA, SAN LUIS POTOSI, SAN MARCOS, TLALNEPANTLA, TLAXIACO Y VALLE DE ETILA.

Denominación social: CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A., EN LO SUCESIVO (LA "AFIANZADORA")

Domicilio: AV. PASEO DE LA REFORMA 250 TORRE NIZA PISO 7 COL. JUAREZ. C.P.06600 CUAUTEMOC CDMX.

Autorización del Gobierno Federal para operar: 06-C00-22200-1291/2019 FECHA 1 FEBRERO 2019

Beneficiaria: Tesorería de la Federación, en lo sucesivo "la Beneficiaria".

Domicilio: AVENIDA CONSTITUYENTES No. 1001, COLONIA BELEN DE LAS FLORES, ALCALDIA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 01110.

Dependencia contratante: TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO (EN LO SICESIVO "LA CONTRATANTE")

El medio electrónico, por el cual se pueda enviar la fianza a "la Contratante" y a "la Beneficiaria":
d_materiales0003@tecnm.mx; d_planeacion@tecnm.mx

Fiado (s):

Nombre o denominación social: DISITEC S.A. DE C.V.

RFC: DIS980324UJ7

Domicilio: VIADUCTO MIGUEL ALEMAN 228 1 ER PISO, ESCANDON. C.P. 11800 MIGUEL HIDALGO CDMX.

Datos de la póliza:

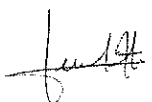
Número: 2280001 (Número asignado por la Afianzadora)

Monto Afianzado: 13,932,798.86 (Trece millones novecientos treinta y dos mil setecientos noventa y ocho pesos 86/100 incluyendo el IVA)

Moneda: MONEDA NACIONAL.

Expedido en: OFICINA: 00301; NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.



IGNACIO LIMA DE LEON
LIL891216NR4

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. POR NINGUN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ÉSTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCION.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.chubbfianzasmonterrey.com

R.F.C. FMO930803PB1 CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A.



FIRMA DIGITAL

Firma Digital:

LINEA DE VALIDACION
0927 AE3B D1

Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

Página 1 de 7

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de enero de 2016, con el número CNSF-F0009-0004-2016 y a partir del día 9 de agosto de 2021 con el número CGEN-S0804-0020-2021.

POLIZA DE FIANZA

EXPEDICION			
31-05-2024			
MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION
13,932,798.86	PESOS	2280001	0
			0000

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11o. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 13,932,798.86 TRECE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 86/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 31/05/2024 AL 30/05/2025

Por: DISITEC, S.A. DE C.V.
Dirección: VIADUCTO MIGUEL ALEMAN 228 1 ER PISO, ESCANDON, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MEXICO. C.P. 11800

Ante: A FAVOR DE LA TESORERIA DE LA FEDERACIÓN Y A DISPOSICIÓN DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO
Dirección: AVENIDA CONSTITUYENTES NO. 1001, COLONIA BELEN DE LAS FLORES, ALCALDIA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 01110.

Fecha de expedición: 31 MAYO 2024.

Obligación garantizada: La debida inversión, aplicación, amortización o devolución parcial o total de la cantidad de dinero entregada al fiado por concepto de anticipo otorgado, en la forma y en los plazos que para tal efecto se establecieron en el contrato y sus anexos, en los términos de la Cláusula PRIMERA de la presente póliza de fianza.

Datos del contrato, en lo sucesivo el "Contrato o pedido":

Número asignado por "la Contratante":

TECNM/SA/DRMYS/015/2024, ELT-011
TECNM/SA/DRMYS/020/2024, ELT-016
TECNM/SA/DRMYS/023/2024, ELT-019
TECNM/SA/DRMYS/025/2024, ELT-021
TECNM/SA/DRMYS/028/2024, ELT-024
TECNM/SA/DRMYS/030/2024, ELT-026
TECNM/SA/DRMYS/032/2024, ELT-028
TECNM/SA/DRMYS/039/2024, ELT-035
TECNM/SA/DRMYS/040/2024, ELT-036
TECNM/SA/DRMYS/042/2024, ELT-038

Objeto: ADQUISICIÓN DE EQUIPO ESPECIALIZADO PARA EL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MEXICO DEL PROGRAMA U079 PARA LOS INSTITUTOS TECNOLÓGICOS DE: ATITALAQUIA, BOCA DEL RIO, CIUDAD ALTAMIRANO, CHETUMAL, COMITANCILLO, EL SALTO, ITSMO, OAXACA, SAN LUIS POTOSI, SAN MARCOS, TLALNEPANTLA, TLAXIACO Y VALLE DE ETILA.

Monto del Contrato: 30,961,775.25 (Treinta millones novecientos sesenta y un mil setecientos setenta y cinco pesos 25/100 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado)

Moneda: MONEDA NACIONAL.

Fecha de suscripción: 31 MAYO 2024.

Tipo: ADQUISICIÓN DE EQUIPO ESPECIALIZADO.

Expedido en: OFICINA: 00301; NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

IGNACIO LIMA DE LEÓN
LIL1891216NR4

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ESTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCIÓN.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.chubbfianzasmonterrey.com

LINEA DE VALIDACION
0927 AE3B D1

R.F.C. FMO930803PB1 CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A.



Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de enero de 2016, con el número CNSF-F0009-0004-2016 y a partir del día 9 de agosto de 2021 con el número CGEN-S0804-0020-2021.

POLIZA DE FIANZA

EXPEDICION

31-05-2024

MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	ENDOSO
13,932,798.86	PESOS	2280001	0	0000

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11o. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 13,932,798.86 TRECE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 86/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 31/05/2024 AL 30/05/2025

Por: DISITEC, S.A. DE C.V.

Dirección: VIADUCTO MIGUEL ALEMAN 228 1 ER PISO, ESCANDON, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MEXICO. C.P. 11800

Ante: A FAVOR DE LA TESORERIA DE LA FEDERACIÓN Y A DISPOSICIÓN DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO

Dirección: AVENIDA CONSTITUYENTES NO. 1001, COLONIA BELEN DE LAS FLORES, ALCALDIA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO. C.P. 01110.

Procedimiento al que se sujetará la presente póliza de fianza para hacerla efectiva: El previsto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Competencia y Jurisdicción: Para todo lo relacionado con la presente póliza, el fiado, el fiador y cualesquier otro obligado, así como la Beneficiaria, se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales de federales de ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

La presente fianza se expide de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48, fracción I y último párrafo, y artículo 49, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La presente fianza se expide de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48, fracción I y 49, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y artículo 94 Y 98 de su Reglamento.

Validación de la fianza en el portal de internet, dirección electrónica www.amig.org.mx

Representante de la Afianzadora: IGNACIO LIMA DE LEON

CLÁUSULAS GENERALES A LAS QUE SE SUJETARÁ LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA DE ANTICIPO EN MATERIA DE ADQUISICIONES.

PRIMERA. - OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

Esta póliza de fianza garantiza la inversión, aplicación, amortización o devolución parcial o total de la cantidad de dinero entregada al fiado por concepto de anticipo, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, por parte de "la Contratante", de conformidad con lo acordado en el contrato indicado en la carátula de la presente póliza, así como los intereses que se causen conforme a la tasa establecida en la Ley de Ingresos de la Federación, para el supuesto de prórroga en el pago de créditos fiscales, si el fiado no lo invirtió, aplicó, devolvió o amortizó total o parcialmente en el plazo y acorde a los fines para los que le fue otorgado, así como su costo financiero. En ningún caso la suma de los conceptos anteriores podrá exceder el monto total garantizado.

SEGUNDA. - MONTO AFIANZADO.

La "Afianzadora", se compromete a pagar a "la Beneficiaria", hasta el monto afianzado que es 13,932,798.86 (Trece millones novecientos treinta y dos mil setecientos noventa y ocho pesos 86/100) el cual incluye el

Expedido en: OFICINA: 00301; NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

IGNACIO LIMA DE LEON
LILI891216NR4

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ÉSTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCION.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.chubbfianzasmonterrey.com

R.F.C. FMO930803PB1 CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A.



Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de enero de 2016, con el número CNSF-F0009-0004-2016 y a partir del día 9 de agosto de 2021 con el número CGEN-S0804-0020-2021.



FIRMA DIGITAL

LINEA DE VALIDACION
0927 AE3B D1

Página 3 de 7

POLIZA DE FIANZA

EXPEDICION				EXPEDICION
				31-05-2024
MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	ENDOSO
13,932,798.86	PESOS	2280001	0	0000

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11o. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 13,932,798.86 TRECE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 86/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 31/05/2024 AL 30/05/2025

Por: DISITEC, S.A. DE C.V.
Dirección: VIADUCTO MIGUEL ALEMAN 228 1 ER PISO, ESCANDON, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MEXICO. C.P. 11800

Ante: A FAVOR DE LA TESORERIA DE LA FEDERACIÓN Y A DISPOSICIÓN DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO
Dirección: AVENIDA CONSTITUYENTES NO. 1001, COLONIA BELEN DE LAS FLORES, ALCALDIA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 01110.

garantía.

El fiado deberá solicitar la cancelación de la fianza para lo cual deberá presentar a la "Afianzadora" la documentación descrita en el párrafo anterior.

OCTAVA. - PROCEDIMIENTOS

La "Afianzadora", acepta expresamente someterse al procedimiento previsto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para hacer efectiva la fianza.

NOVENA. - REQUERIMIENTO.

"La Beneficiaria" podrá realizar el requerimiento de pago a que se refiere el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en las oficinas principales, sucursales, oficinas de servicio o bien en los domicilios de los apoderados designados por la Institución para recibir requerimientos de pago, correspondientes a cada una de las regiones competencia de las Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

"La Beneficiaria" requerirá de pago a la institución acompañando los documentos justificativos siguientes:

1. El Acto o Contrato en que conste la obligación a cargo del fiado.
 2. La Póliza de Fianza y endoso o endosos respectivos.
 3. El Acta Administrativa, en la que se harán constar de manera cronológica y circunstanciada los actos u omisiones que constituyan el incumplimiento a las obligaciones garantizadas.
 4. La Liquidación de adeudo o documento en el cual conste el crédito o importe a requerir con cargo a la garantía.
 5. Si los hubiere, la demanda o el escrito de cualquier otro medio de defensa legal procedente, presentado por el fiado, resoluciones o sentencias firmes dictadas por autoridad competente y sus notificaciones.
 6. Los demás documentos que la Tesorería estime pertinentes.
- Dichos documentos se acompañarán en original o en copia certificada, salvo la póliza de fianza y su endoso o endosos, los cuales deberán anexarse en original.

DECIMA. - DISPOSICIONES APLICABLES.

Será aplicable a esta póliza, en lo no previsto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas la legislación mercantil y a falta de disposición expresa el Código Civil Federal.

DÉCIMA PRIMERA. - ENTREGA DE FIANZAS.

La "Afianzadora" deberá entregar a "la Beneficiaria", una copia de esta póliza a través del medio electrónico, la dirección de correo electrónico, o ambos conforme a lo señalado en la carátula de esta póliza.

Expedido en: OFICINA: 00301; NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

IGNACIO LIMA DE LEON
LIL1891216NR4

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. POR NINGUN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ÉSTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCION.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.chubbfianzasmonterrey.com

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

R.F.C. FMO930803PB1 CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A.



FIRMA DIGITAL

LINEA DE VALIDACION
0927 AE3B D1

Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de enero de 2016, con el número CNSF-F0009-0004-2016 y a partir del día 9 de agosto de 2021 con el número CGEN-S0804-0020-2021.

CHUBB

Chubb Fianzas Monterrey
Aseguradora de Caución

Para verificar los datos del presente documento,
usted puede consultar nuestro sitio web
www.chubbfianzasmonterrey.com,
enviar un correo a autenticacion@chubb.com
o comunicarse a los teléfonos 01 800 01 825432
VALIDA

POLIZA DE FIANZA

				EXPEDICION
				31-05-2024
MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	ENDOSO
13,932,798.86	PESOS	2280001	0	0000

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11o. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 13,932,798.86 TRECE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 86/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 31/05/2024 AL 30/05/2025

Por: DISITEC, S.A. DE C.V.
Dirección: VIADUCTO MIGUEL ALEMAN 228 1 ER PISO, ESCANDON, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MEXICO. C.P. 11800

Ante: A FAVOR DE LA TESORERIA DE LA FEDERACIÓN Y A DISPOSICIÓN DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO
Dirección: AVENIDA CONSTITUYENTES NO. 1001, COLONIA BELEN DE LAS FLORES, ALCALDIA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 01110.

----- FIN DE TEXTO -----

Expedido en: OFICINA: 00301; NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

IGNACIO LIMA DE LEON
LIL1891216NR4

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ÉSTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCIÓN.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

R.F.C. FMO930803PB1 CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A.



Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de enero de 2016, con el número CNSF-F0009-0004-2016 y a partir del día 9 de agosto de 2021 con el número CGEN-S0804-0020-2021.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.chubbfianzasmonterrey.com

LINEA DE VALIDACION
0927 AE3B D1

Página 6 de 7

q2BmhaqWZ6Z29XNUK2OvLsf18m41dr44htGR8SpquldlbVMDNo0balK7DS0Q0nKaRa0a0PaP4L1D4ZSP950160A03AYXwAvKcZelamWByW5gXGvvuPFKPHVCVUauilMSqpCeZRGiRe66-evdSk80TF0qH1
x57hs4MkEAF65RyJmC0rWeaf3CEwBgUK6GMYE14/2aYH4yTZMGrn6-qEEONK060SQA0VAB00UasUyRmamCuB9W5yCna08/rn-TUINQcR2YDmo/KWUcWkXNgfDeFpP40MFAVAbchfTg2g==

Firma Digital:

Garantizan la debida inversión o amortización total o parcial del anticipo otorgado al Fiado y en su caso la devolución del mismo, bajo los términos y especificaciones estipulados en los documentos fuente afianzados, celebrados entre el Fiado y el Beneficiario.

1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la Fianza, nombre completo y domicilios DEL (LOS) BENEFICIARIO(S) Y EL DE (LOS) FIADO(S), la obligación principal afianzada, vigencia, forma en que el BENEFICIARIO (S) deberá de acreditar el incumplimiento, demás cláusulas que deberán regir la póliza y firma del representante de la Institución. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. (LISF).
2. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de su monto, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n) conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO(S) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la Institución. Art. 279 de la LISF.
3. Los derechos y obligaciones derivadas de esta Fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO(S), FIADO(S), SOLICITANTE(S), CONTRAFIADOR(ES) U OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), con excepción de la garantía hipotecaria que por la Fianza haya otorgado, y estarán regidos por la LISF y en lo que no prevea por la legislación mercantil y por el Título Décimo tercero de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la Fianza civil. Art. 32 y 183 LISF.
4. El texto de la póliza no debe contradecir las limitaciones que en la misma se establezcan.
5. La Fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.
6. La Institución está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La Fianza no se extinguirá aun cuando el Acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR(ES) FIADO(S) el cumplimiento de la obligación principal afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el Juicio promovido en su contra. Art. 178 de la LISF.
7. La obligación de la Institución contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR(ES) O BENEFICIARIO(S) concede(n) AL (LOS) FIADO(S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la Institución. Art. 179 de la LISF.
8. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la Fianza si la Institución no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma Fianza la obligación novada. Art. 2220 del C.C.F.
9. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la Fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
10. Las acciones de los Beneficiarios de la fianza en contra de la Institución tratándose de fianzas de vigencia determinada, caducan en 180 días naturales contados desde el día en que se haya hecho exigible la obligación por incumplimiento del fiado o bien, desde el día estipulado en la póliza (tratándose de fianzas de vigencia determinada o indeterminada); o bien, desde el día siguiente de aquél en que haya expirado la vigencia de la fianza (cuando la misma se haya emitido por tiempo determinado). Tratándose de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo de caducidad será el de tres años, conforme se dispone por el artículo 174 de la LISF. Una vez presentada la reclamación, habrá nacido el derecho del beneficiario para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción prevista por el artículo 175 de la LISF. La Institución se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación o el de tres años, lo que resulte menor. Cualquier solicitud de pago hecha por el beneficiario a la Institución, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente.
11. Cuando la fianza sea a favor de Beneficiarios particulares deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza de fianza respectiva, directamente ante la Institución. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el Beneficiario podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien ante los Tribunales Federales o Comunes en términos de lo dispuesto por los artículos 279 y 280 de la LISF. Independientemente de ello, para los casos de consultas o reclamaciones, los Solicitantes, Fiados u Obligados Solidarios, podrán acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Quejas de Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A., llamada Área de Atención Personalizada a Clientes (APC).
12. Los Beneficiarios deberán presentar su reclamación por escrito ante la Institución requiriendo el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio quien dispondrá de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago o en su caso, para comunicar por escrito al Beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Art. 279 de la LISF. Lo anterior sin perjuicio del plazo para solicitar documentación adicional.
13. En términos del artículo 166 de la LISF, salvo pacto en contrario en el texto de la póliza de fianza, el incumplimiento de la obligación se acreditará acompañando al escrito de reclamo, la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada en términos del artículo 279 de la LISF. En caso de que el Beneficiario sea la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se deberá observar lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
14. Las fianzas que se emitan en moneda extranjera, se sujetarán a las disposiciones del TÍTULO 19, CAPÍTULO 19.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, mismas que están a disposición del fiado y del Beneficiario en el sitio www.cnsf.gob.mx/CUSFELECTRONICA/CUSF/CUSF19_2 y que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase.
15. Si la Fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la LISF.
16. Si la Institución no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo siguiente: Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en unidades de inversión, a partir de la fecha de su exigibilidad, de acuerdo con el Art. 283 de la LISF y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas unidades de inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. Al respecto, la Institución pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en unidades de inversión conforme a los dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión de las Instituciones de Banca Múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora. Los intereses moratorios se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos y hasta el día en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento.
17. La Institución podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos Judiciales en los cuales haya otorgado esta Fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive, así como en los procesos que se sigan al Fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la Institución será llamada a dicho proceso o juicio para que éste a sus resultados. Art. 287 de la LISF.
18. Las autoridades federales, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, deberán informar, a solicitud de la Institución, sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza y resolver, dentro de los treinta días siguientes a su recepción, las solicitudes de cancelación de la Fianza. Art. 293 de la LISF.
19. La Institución se considera de acreditada solvencia por las Fianzas que expida Art. 16 de la LISF.
20. Al admitir las fianzas las Autoridades Federales y Locales no podrán calificar la solvencia de las Instituciones, ni exigir su comprobación o la constitución de garantías que las respalden. Art. 18 de la LISF.
21. Ninguna autoridad fijará mayor importe a las Fianzas que otorguen las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. Art. 18 de la LISF.
22. El pago de la Fianza, subroga a la Institución en todos los derechos acciones y privilegios de (los) acreedor(es) a quien(es) se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La Fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del (los) acreedor(es) la Institución no puede subrogarse en esos derechos acciones y privilegios en contra de su(s) deudores FIADO(S) Art. 177 de la LISF y 2830 y 2845 del C.C.F.
23. Las reclamaciones a esta fianza incluirán: fecha de reclamo, número de fianza, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del fiado y del beneficiario, del representante, en su caso, domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, descripción de obligación garantizada, referencia del contrato fuente, descripción del incumplimiento que motiva la reclamación acompañando la documentación soporte, y el importe originalmente reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (CUSF Capítulo 4.2.6 fracción VIII).
24. Las obligaciones de esta póliza cesarán si el (los) beneficiario(s) en los términos del artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones de carácter general a que se refiere dicho artículo, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia ejecutoriada, por cualquier delito vinculado Contra la Salud (Narcotráfico), Encubrimiento y/u Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Terrorismo y/u Delincuencia Organizada en Territorio Nacional, o si el nombre del (los) beneficiario(s) o su(s) nacionalidad(es) es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un Gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada. En su caso, las obligaciones de la póliza serán restauradas una vez que la Compañía tenga conocimiento de que el nombre del (de los) beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

```
<Fianza numeroCompaniaAfianzadora="09" serie="FE" folio="3153343" numeroFianza="2280001" numeroInclusion="0" numeroVersion="1" movimiento="EXPEDICION"
IdPoliza="6657300" IdMovimiento="1" IdSolicitud="7635172" inicioVigenciaFianza="2024-05-31T00:00:00" finVigenciaFianza="2025-05-30T23:59:59"
montoAfianzado="13932798.86" montoAfianzadoLetras="TRECE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 86/100 M.N."
ramo="ADMINISTRATIVAS" subRamo="PROVEEDURIA" tipo="PROVEEDURIA - ANTICIPO DE PEDIDO" moneda="MXN" fechaSolicitada="2024-05-31T00:00:00"
fechaAutorizacion="2024-06-07T00:00:00" documentoFuentes="LA-11-M00-011M00994-I-2-2024" montoAfianzadoMovimiento="13932798.86"
montoAfianzadoMovimientoLetras="TRECE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 86/100 M.N." versionEsquema="2.2">
  <Emisor rfc="FM0930803PB1" nombre="CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A.">
    <DomicilioFiscal calle="Avenida Paseo de la Reforma" noExterior="250 Torre Niza" noInterior="Piso 7" colonia="Juárez" municipio="Cuahtémoc"
    estados="Ciudad de México" pais="México" codigoPostal="06600"/>
    <ExpedidoEn calle="AVENIDA PASEO DE LA REFORMA" noExterior="250 TORRE NIZA" noInterior="PISO 7" colonia="JUAREZ" localidad="CIUDAD DE MEXICO"
    municipio="CUAUHTEMOC" estado="CIUDAD DE MEXICO" pais="MEXICO" codigoPostal="06600"/>
  </Emisor>
  <Fiado rfc="DIS980324UJ7" nombre="DISITEC, S.A. DE C.V.">
    <DomicilioFiscal calle="VIADUCTO MIGUEL ALEMAN" noExterior="228" noInterior="1 ER PISO" colonia="ESCANDON" localidad="ESTADO DE MEXICO"
    municipio="MIGUEL HIDALGO" estados="CIUDAD DE MEXICO" pais="MEXICO" codigoPostal="11800"/>
  </Fiado>
  <Beneficiario rfc="TNM140723GF0" nombre="A FAVOR DE LA TESORERIA DE LA FEDERACIÓN Y A DISPOSICIÓN DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO"/>
  <Agente nombreAgenteCorredor="VALIDO CON EL REFRENDO DE NUESTRO AGENTE EN : ">
  <Primas primaTotal="0"/>
  <Texto>
    <Linea texto="Denominación social: CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A., EN LO SUCESIVO (LA "AFIANZADORA")"/>
    <Linea texto="Domicilio: AV. PASEO DE LA REFORMA 250 TORRE NIZA PISO 7 COL. JUAREZ. C.P.06600 CUAUTEMOC CDMX."/>
    <Linea texto="Autorización del Gobierno Federal para operar: 06-C00-22200-1291/2019 FECHA 1 FEBRERO 2019"/>
    <Linea texto="Beneficiaria: Tesorería de la Federación, en lo sucesivo "la Beneficiaria."/>
    <Linea texto="Domicilio: AVENIDA CONSTITUYENTES No. 1001, COLONIA BELEN DE LAS FLORES, ALCALDIA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 01110."/>
    <Linea texto="Dependencia contratante: TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO (EN LO SICESIVO "LA CONTRATANTE")"/>
    <Linea texto="El medio electrónico, por el cual se pueda enviar la fianza a "la Contratante" y a "la Beneficiaria": d_materiales0003@tecnm.mx;
    d_planeacion@tecnm.mx"/>
    <Linea texto="Fiado (s): ">
    <Linea texto="Nombre o denominación social: DISITEC S.A. DE C.V."/>
    <Linea texto="RFC: DIS980324UJ7"/>
    <Linea texto="Domicilio: VIADUCTO MIGUEL ALEMAN 228 1 ER PISO, ESCANDON. C.P. 11800 MIGUEL HIDALGO CDMX."/>
    <Linea texto="Datos de la póliza:"/>
    <Linea texto="Número: 2280001 (Número asignado por la Afianzadora)"/>
    <Linea texto="Monto Afianzado: 13,932,798.86 (Trece millones novecientos treinta y dos mil setecientos noventa y ocho pesos 86/100 incluyendo el
    IVA)"/>
    <Linea texto="Moneda: MONEDA NACIONAL."/>
    <Linea texto="Fecha de expedición: 31 MAYO 2024."/>
    <Linea texto="Obligación garantizada: La debida inversión, aplicación, amortización o devolución parcial o total de la cantidad de dinero entregada
    al fiado por concepto de anticipo otorgado, en la forma y en los plazos que para tal efecto se establecieron en el contrato y sus anexos, en los
    términos de la Cláusula PRIMERA de la presente póliza de fianza."/>
    <Linea texto="Datos del contrato, en lo sucesivo el "Contrato o pedido":"/>
    <Linea texto="Número asignado por "la Contratante": "/>
    <Linea texto="TECNM/SA/DRMYS/015/2024, ELT-011"/>
    <Linea texto="TECNM/SA/DRMYS/020/2024, ELT-016"/>
    <Linea texto="TECNM/SA/DRMYS/023/2024, ELT-019"/>
    <Linea texto="TECNM/SA/DRMYS/025/2024, ELT-021"/>
    <Linea texto="TECNM/SA/DRMYS/028/2024, ELT-024"/>
    <Linea texto="TECNM/SA/DRMYS/030/2024, ELT-026"/>
    <Linea texto="TECNM/SA/DRMYS/032/2024, ELT-028"/>
    <Linea texto="TECNM/SA/DRMYS/039/2024, ELT-035"/>
    <Linea texto="TECNM/SA/DRMYS/040/2024, ELT-036"/>
    <Linea texto="TECNM/SA/DRMYS/042/2024, ELT-038"/>
    <Linea texto="Objeto: ADQUISICIÓN DE EQUIPO ESPECIALIZADO PARA EL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MEXICO DEL PROGRAMA U079 PARA LOS INSTITUTOS TECNOLÓGICOS
    DE: ATITALAQUA, BOCA DEL RIO, CIUDAD ALTAMIRANO, CHETUMAL, COMITANCILLO, EL SALTO, ITSMO, OAXACA, SAN LUIS POTOSI, SAN MARCOS, TLALNEPANTLA,
    TLAXIACO Y VALLE DE ETLA."/>
    <Linea texto="Monto del Contrato: 30,961,775.25 (Treinta millones novecientos sesenta y un mil setecientos setenta y cinco pesos 25/100 incluyendo el
    Impuesto al Valor Agregado)"/>
    <Linea texto="Moneda: MONEDA NACIONAL."/>
    <Linea texto="Fecha de suscripción: 31 MAYO 2024."/>
    <Linea texto="Tipo: ADQUISICIÓN DE EQUIPO ESPECIALIZADO."/>
    <Linea texto="Procedimiento al que se sujetará la presente póliza de fianza para hacerla efectiva: El previsto en el artículo 282 de la Ley de
    Instituciones de Seguros y de Fianzas."/>
    <Linea texto="Competencia y Jurisdicción: Para todo lo relacionado con la presente póliza, el fiado, el fiador y cualesquier otro obligado, así como
    la Beneficiaria, se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales de federales de ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera
    corresponderle en razón de su domicilio o por cualquier otra causa."/>
    <Linea texto="La presente fianza se expide de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48, fracción I y último párrafo, y artículo 49, fracción
    I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público."/>
    <Linea texto="La presente fianza se expide de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48, fracción I y 49, fracción I de la Ley de Obras
    Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y artículo 94 Y 98 de su Reglamento."/>
    <Linea texto="Validación de la fianza en el portal de internet, dirección electrónica www.amig.org.mx"/>
    <Linea texto="Representante de la Afianzadora: IGNACIO LIMA DE LEON"/>
    <Linea texto="CLÁUSULAS GENERALES A LAS QUE SE SUJETARÁ LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA DE ANTICIPO EN MATERIA DE ADQUISICIONES."/>
    <Linea texto="PRIMERA. - OBLIGACIÓN GARANTIZADA."/>
    <Linea texto="Esta póliza de fianza garantiza la inversión, aplicación, amortización o devolución parcial o total de la cantidad de dinero entregada
    al fiado por concepto de anticipo, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, por parte de "la Contratante", de conformidad con lo acordado en el
    contrato indicado en la carátula de la presente póliza, así como los intereses que se causen conforme a la tasa establecida en la Ley de Ingresos de
    la Federación, para el supuesto de prórroga en el pago de créditos fiscales, si el fiado no lo invirtió, aplicó, devolvió o amortizó total o
    parcialmente en el plazo y acorde a los fines para los que le fue otorgado, así como su costo financiero. En ningún caso la suma de los conceptos
    anteriores podrá exceder el monto total garantizado."/>
    <Linea texto="SEGUNDA. - MONTO AFIANZADO."/>
    <Linea texto="La "Afianzadora", se compromete a pagar a "la Beneficiaria", hasta el monto afianzado que es 13,932,798.86 (Trece millones novecientos
    treinta y dos mil setecientos noventa y ocho pesos 86/100) el cual incluye el Impuesto al Valor Agregado que representa el 100% (cien por ciento) del
    anticipo otorgado."/>
    <Linea texto="TERCERA. - INDEMNIZACIÓN POR MORA."/>
    <Linea texto="La "Afianzadora", se obliga a pagar la indemnización por mora que en su caso proceda de conformidad con el artículo 283 de la Ley de
    Instituciones de Seguros y de Fianzas."/>
    <Linea texto="CUARTA. - VIGENCIA."/>
    <Linea texto="La fianza permanecerá vigente hasta la total amortización del anticipo o, en su caso, la devolución de la totalidad o de la parte no
    amortizada o que se haya dado cumplimiento al objeto para el cual fue otorgado dicho anticipo por "la Contratante."/>
    <Linea texto="Asimismo, esta fianza permanecerá vigente durante la subsecuenciación de todos los recursos legales, arbitrajes o juicios que se
    interpongan con origen en la obligación garantizada hasta que se pronuncie resolución definitiva de autoridad o tribunal competente que haya causado
    ejecutoria, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del "Contrato" y permanecerá en vigor aún en los casos en
    que "la Contratante" otorgue prórrogas o esperas al fiado para el cumplimiento de la o las obligaciones contractuales."/>
  </Texto>
</Fianza>
```

<Línea texto="QUINTA. - SUBJUDICIDAD."/>

<Línea texto="La "Afianzadora" realizará el pago de la cantidad requerida, bajo los términos estipulados en esta póliza de fianza, y, en su caso, la indemnización por mora de acuerdo a lo establecido en el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aun cuando la obligación se encuentre subjudice, en virtud de procedimiento ante autoridad judicial, administrativa o tribunal arbitral, salvo que el fiado obtenga la suspensión de su ejecución, ante dichas instancias."/>

<Línea texto="La "Afianzadora" deberá comunicar a "la Beneficiaria" de la garantía, el otorgamiento de la suspensión al fiado, acompañándole las constancias respectivas que así lo acrediten, a fin de que se encuentre en la posibilidad de abstenerse del cobro de la fianza hasta en tanto se dicte sentencia firme."/>

<Línea texto="SEXTA. - COAFIANZAMIENTO O YUXTAPOSICIÓN DE GARANTÍAS."/>

<Línea texto="El coafianzamiento o yuxtaposición de garantías, no implicará novación de las obligaciones asumidas por la "Afianzadora", por lo que subsistirá su responsabilidad exclusivamente en la medida y condiciones en que la asumió en la presente póliza de fianza y en sus documentos modificatorios."/>

<Línea texto="SÉPTIMA. - CANCELACIÓN DE LA FIANZA."/>

<Línea texto="La "Afianzadora" quedará liberada de su obligación fiadora siempre y cuando "la Contratante" le comunique por escrito, por conducto del servidor público facultado para ello, su conformidad para cancelar la presente garantía."/>

<Línea texto="El fiado deberá solicitar la cancelación de la fianza para lo cual deberá presentar a la "Afianzadora" la documentación descrita en el párrafo anterior."/>

<Línea texto="OCTAVA. - PROCEDIMIENTOS."/>

<Línea texto="La "Afianzadora", acepta expresamente someterse al procedimiento previsto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para hacer efectiva la fianza."/>

<Línea texto="NOVENA. - REQUERIMIENTO."/>

<Línea texto="La Beneficiaria" podrá realizar el requerimiento de pago a que se refiere el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en las oficinas principales, sucursales, oficinas de servicio o bien en los domicilios de los apoderados designados por la Institución para recibir requerimientos de pago, correspondientes a cada una de las regiones competencia de las Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Administrativa."/>

<Línea texto="La Beneficiaria" requerirá de pago a la institución acompañando los documentos justificativos siguientes:"/>

<Línea texto="1. El Acto o Contrato en que conste la obligación a cargo del fiado."/>

<Línea texto="2. La Póliza de Fianza y endoso o endosos respectivos."/>

<Línea texto="3. El Acta Administrativa, en la que se harán constar de manera cronológica y circunstanciada los actos u omisiones que constituyan el incumplimiento a las obligaciones garantizadas."/>

<Línea texto="4. La Liquidación de adeudo o documento en el cual conste el crédito o importe a requerir con cargo a la garantía."/>

<Línea texto="5. Si los hubiere, la demanda o el escrito de cualquier otro medio de defensa legal procedente, presentado por el fiado, resoluciones o sentencias firmes dictadas por autoridad competente y sus notificaciones."/>

<Línea texto="6. Los demás documentos que la Tesorería estime pertinentes."/>

<Línea texto="Dichos documentos se acompañarán en original o en copia certificada, salvo la póliza de fianza y su endoso o endosos, los cuales deberán anexarse en original."/>

<Línea texto="DECIMA. - DISPOSICIONES APLICABLES."/>

<Línea texto="Será aplicable a esta póliza, en lo no previsto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas la legislación mercantil y a falta de disposición expresa el Código Civil Federal."/>

<Línea texto="DÉCIMA PRIMERA. - ENTREGA DE FIANZAS."/>

<Línea texto="La "Afianzadora" deberá entregar a "la Beneficiaria", una copia de esta póliza a través del medio electrónico, la dirección de correo electrónico, o ambos conforme a lo señalado en la carátula de esta póliza."/>

</Texto>

<VersionImpresaNombre nombre="REBECA GUTIERREZ CALDERON" puesto="AGENTE"/>

<ComplementoFianza>

<Restricciones>

<Línea texto="De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas "/>

<Línea texto="La afianzadora podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de "/>

<Línea texto="identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes "/>

<Línea texto="otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación "/>

<Línea texto="de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que ACE FIANZAS "/>

<Línea texto="MONTERREY, S.A. emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, "/>

<Línea texto="indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión "/>

<Línea texto="de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código "/>

<Línea texto="de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Registro CNSF No. 06-367-II 1.3 / 07614 "/>

<Línea texto="de fecha 1º de Julio 2005."/>

</Restricciones>

<NormatividadCNSF>

<Línea texto="NORMAS REGULADORAS PARA FIANZAS ADMINISTRATIVAS DE ANTICIPO SUBRAMO PROVEEDURÍA"/>

<Línea texto="Garantizan la debida inversión o amortización total o parcial del anticipo otorgado al Fiado y en su caso la devolución del mismo, bajo los términos y especificaciones estipulados en los documentos fuente afianzados, celebrados entre el Fiado y el Beneficiario."/>

<Línea texto=""/>

<Línea texto="1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la Fianza, nombre completo y domicilios DEL (LOS) BENEFICIARIOS (S) y EL DE (LOS) FIADO(S), la obligación principal afianzada, vigencia, forma en que el BENEFICIARIO (S) deberá de acreditar el incumplimiento, demás cláusulas que deberán regir la póliza y firma del representante de la Institución. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. (LISF)."/>

<Línea texto="2. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de su monto, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n) conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO(S) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la Institución. Art. 279 de la LISF."/>

<Línea texto="3. Los derechos y obligaciones derivadas de esta Fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO(S), FIADO(S), SOLICITANTE(S), CONTRAFIADOR(ES) U OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), con excepción de la garantía hipotecaria que por la Fianza haya otorgado, y estarán regidos por la LISF y en lo que no prevea por la legislación mercantil y por el Título Décimo tercero de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la Fianza civil. Art. 32 y 183 LISF."/>

<Línea texto="4. El texto de la póliza no debe contradecir las limitaciones que en la misma se establezcan."/>

<Línea texto="5. La Fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero."/>

<Línea texto="6. La Institución está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La Fianza no se extinguirá aun cuando el Acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR(ES) FIADO(S) el cumplimiento de la obligación principal afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el Juicio promovido en su contra. Art. 178 de la LISF."/>

<Línea texto="7. La obligación de la Institución contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR(ES) O BENEFICIARIO(S) concede(n) AL (LOS) FIADO(S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la Institución. Art. 179 de la LISF."/>

<Línea texto="8. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si la Institución no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma fianza la obligación novada. Art. 2220 del C.C.F."/>

<Línea texto="9. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la Fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F."/>

<Línea texto="10. Las acciones de los Beneficiarios de la fianza en contra de la Institución tratándose de fianzas de vigencia determinada, caducan en 180 días naturales contados desde el día en que se haya hecho exigible la obligación por incumplimiento del fiado o bien, desde el día estipulado en la póliza (tratándose de fianzas de vigencia determinada o indeterminada); o bien, desde el día siguiente de aquél en que haya expirado la vigencia de la fianza (cuando la misma se haya emitido por tiempo determinado). Tratándose de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo de caducidad será el de tres años, conforme se dispone por el artículo 174 de la LISF. Una vez presentada la reclamación, habrá nacido el derecho del beneficiario para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción prevista por el artículo 175 de la LISF. La Institución se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación o el de tres años, lo que resulte menor. Cualquier solicitud de pago hecha por el beneficiario a la Institución, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente."/>

<Línea texto="11. Cuando la fianza sea a favor de Beneficiarios particulares deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza de fianza respectiva, directamente ante la Institución. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el Beneficiario podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien ante los Tribunales Federales o Comunes en términos de los dispuesto por los artículos 279 y 280 de la LISF. Independientemente de ello, para los casos de consultas o

Contacto y fichas técnicas de los equipos de U079

RAFAEL ERNESTO TORRES LABRA

Para: daniel.rt@atiialequia.tecnim.mx; Saul Omar Hernández Santiago

CC: Daniel López Aburto; Jesús Ernesto de la Rosa García

PT ELI-001.pdf

3 MB

PT ELI-039.pdf

4 MB

3 archivos adjuntos (13 MB)

Guardar todo en OneDrive

Tecnológico Nacional de México

Descargar todo

Responder

Reenviar

Responder a todos

Reenviar

Lue 20/Jun/2024 15:28

Buenas tardes

Adjunto las características técnicas y contacto de los proveedores de los equipamientos adquiridos del programa U079 para los Instituto Tecnológicos

Partida licitación	Proveedor	Contacto	Celular y/o teléfono	Equipamiento
1	FOLISERVIS	Jorge Luis Delgado	55 3876 5282 Celular 55 9221 2362 Empresa jldelgado@foliservis.com	1. Un cromatógrafo de gases. Marca FOLISERVIS AI.CG01 2. Un microscopio invertido metalográfico. Marca FOLISERVIS AEMIM02
38	DISITEC	Osvaldo Hernández Blas	55 5393 4945 www.disitec.com.mx	1. Centro de Maquinados (Torno CNC) Marca BUNMINA BJ-750-365 2. Centro de Maquinados vertical computarizado CNC (simulador). Marca DISITEC DIS-PCNC 3. Una cabina ergonómica Marca DISITEC DIS-1CAB 4. Una sierra cinta. Marca Silverline DC-B5001 8 5. Dos Dispositivos de E/S Multifunción. Marca DISITEC DIS-NI 6. Cinco fuentes. Marca Owon OPD6033
39	FOLISERVIS	Jorge Luis Delgado	55 3876 5282 Celular 55 9221 2362 Empresa jldelgado@foliservis.com	1. Soldadura y Fundición. Marca FOLISERVIS SF-024 2. Mezcladora de arena de fundición. Marca FOLISERVIS S110 3. Soldadora multiprocesos. Marca FOLISERVIS POWER MIG 210 MP 4. Horno de fusión. Marca FOLISERVIS GMF-110

Saludos

Atentamente
Excelencia en Educación Tecnológica



Conceptos de gasto:

o Obra

Número de Meta	Número de Acción	Denominación de la Obra	Descripción de la obra	Sede	Municipio	Recurso solicitado 2024	m2 programados	Fecha tentativa de conclusión de la obra programada	Beneficiarios	Impacto	Observaciones
----------------	------------------	-------------------------	------------------------	------	-----------	-------------------------	----------------	---	---------------	---------	---------------

o Equipo

Número de Meta	Número de Acción	Descripción	Concepto	Costo Unitario	Cantidad Requerida	Unidad de Medida	Recurso Solicitado 2024	Justificación	Fecha programada para conclusión de la acción
1.1	1.1.1	Centro de Maquinados de CNC	CNC	\$407,325.00	1	Pieza	\$407,325.00	Equipamiento nuevo que no tiene la institución	31 Diciembre 2024
1.1	1.1.1	Centro de Maquinados Vertical computarizado CNC	CNC	\$380,247.00	1	Pieza	\$380,247.00	Equipamiento nuevo que no tiene la institución	31 Diciembre 2024
1.1	1.1.1	Cabina ergonómica para simular elementos de FMS	Cabina Ergonómica	\$500,000.00	1	Pieza	\$500,000.00	Equipo nuevo que no tiene la institución para Ergonomía	31 Diciembre 2024
1.1	1.1.1	Sierra de cinta 18" y 1 1/2 HP Trifásico	Sierra de cinta	\$120,000.00	1	Pieza	\$120,000.00	Equipo necesario para varias prácticas de maquinados	31 Diciembre 2024
1.2	1.2.1	Cromatógrafo de gases ChromZen con UPC	Cromatógrafo	\$672,486.68	1	Pieza	\$672,486.68	Equipo nuevo que no tiene la institución para ampliar y actualizar el laboratorio de Química	31 Diciembre 2024
1.3	1.3.1	PLC dispositivo E/S multifunción USB-6001 20KSPs 14Bits RFEntradas 2Salidas 1SE/S +/- 10V DAQ N°	PLC	\$9,009.00	2	Pieza	\$18,018.00	Equipo Nuevo para Mejorar el equipo ya existente	31 Diciembre 2024
1.3	1.3.1	Equipo eléctrico y electrónico B&B Precision 1762 Fuente de Poder de DC Triple Salida (2) 0-60V, 0-2 A (1) 4-6.5V 4"	Fuente	\$25,587.00	5	Pieza	\$127,935.00	Equipo Nuevo para Mejorar el equipo ya existente	31 Diciembre 2024
1.4	1.4.1	HO 205 GB All-In-One 23.8" AMD Ryzen 7 5700U 1800GHZ 8 GB 512GB SSD Windows 10 PRO 64-bit	Computadora	\$35,140.00	20	Pieza	\$702,800.00	Equipo nuevo para robustecer los conocimientos en los estudiantes de Sistemas	31 Diciembre 2024
2.1	2.1.1	Switch Cisco Gigabit Ethernet Smart Business 250 48 puertos PoE+ 10/100/1000Mbps + 4 puertos SFP	Switch	\$17,189.00	2	Pieza	\$34,378.00	Equipo nuevo para robustecer los conocimientos en los estudiantes de Sistemas	31 Diciembre 2024

Av. Tecnológico 49, Colonia Texoquipa C.P. 42970 Atitalaquia, Hidalgo, México
Tel. 778 7373143 e-mail: plan_atitalaquia@tecnun.mx
secomun@ititalaquia.edu.mx



2024
Felipe Carrillo
PUERTO



		1000 Mbits/s 8000 Entradas							
2.1	2.1.1	Firewall FortiGate-10F equipo más 1 año de soporte FortiCare 24x7 y UTP	Firewall	\$105,246.00	1	Piezas	\$105,246.00	Equipo nuevo para robustecer los conocimientos en los estudiantes de Sistemas	31 Diciembre 2024
2.1	2.1.1	Intellinet Rack de 2 Posters 19" 42U 200Kg	Rack	\$2,039.00	3	Pieza	\$6,117.00	Equipo nuevo para robustecer los conocimientos en los estudiantes de Sistemas	31 Diciembre 2024
2.2	2.2.1	Proyector Epson Power Lite ES2+3LCD, WXGA 1280 x 800 4000 LUMENES con bocina, Wifi	Proyector	\$20,000.00	10	Pieza	\$200,000.00	Equipo nuevo que viene a mejorar el desempeño del anterior para mejorar las condiciones del proceso de enseñanza aprendizaje	31 Diciembre 2024
2.2	2.2.1	Unidades SFF admitidas, 2.5" SATA/SAS disco duro para servidor	Disco para servidor	\$10,139.00	5	Pieza	\$50,695.00	Para escalar el servicio de red en base al escalonamiento de demanda del servicio de internet	31 Diciembre 2024
2.2	2.2.1	Servidor HPE ProLiant DL380 Gen 10 Intel Xeon Silver 4214R 2.40GHz 32GB DDR4 max. 72TB 2.5" SATA/SAS Rack 2U	Servidor	\$81,009.00	1	Pieza	\$81,009.00	Para escalar el servicio de red en base al escalonamiento de demanda del servicio de internet	31 Diciembre 2024
2.2	2.2.1	No break Apc Smart-ups Rt Surta3000xl 3000va 2100w E/s 120V	No break	\$24,940.00	10	pieza	\$249,400.00	Para escalar el servicio de red en base al escalonamiento de demanda del servicio de internet	31 Diciembre 2024
2.2	2.2.1	Computadora CPU Ryzen7 5700g RAM 32GB 1TB SSD M2	CPU	\$39,751.00	10		\$397,510.00	Equipo nuevo que viene a mejorar el desempeño del anterior para mejorar las condiciones del proceso de enseñanza aprendizaje	31 Diciembre 2024
2.2	2.2.1	Cámara WEB BENQ DVE31 Full HD con certificación ZOOM	Cámara WEB	\$2,999.00	10	Pieza	\$29,990.00	Para escalar el servicio de red en base al escalonamiento de demanda del servicio de internet	31 Diciembre 2024
2.3	2.3.1	Mezcladora de arena de fundición con capacidad de 110 kgs con 1 m de diámetro marca divigital machine	Mezcladora de arena	\$68,922.32	1	Pieza	\$68,922.32	Es necesario para la fabricación de moldes desechables de arena en verde para el vaciado de metales fundidos	31 Diciembre 2024





2.3	2.3.1	Microscopio metálgico invertido con polarización y cámara digital 10MP 40X-1000X Modelo MTE-1400 Metallurgical and Material Technologies Equipment LTD	Microscopio metálgico	\$73,892.00	1	Pieza	\$73,892.00	Este equipo se emplea en tres ingenierías (Química, Industrial y Mecatrónica) para el análisis de microestructuras como sus propiedades los cambios que sufren con de tratamientos térmicos	31 Diciembre 2024
2.3	2.3.1	POWER MIC 210MP es una fuente de poder multiprocesos para el educador para soldar tipo MIG, Electrodo Revestido, Soldadura TIG y Soldadura con alambre tubular	Soldadora	\$44,000.00	1	Pieza	\$44,000.00	Aplica en laboratorio de equipo pesado para diferentes procesos que emplea los programas de estudio de Ingeniería Industrial	31 Diciembre 2024
2.3	2.3.1	Horno de fusión LANSUO capacidad 50 a 250 kg. Temperatura MAX 1800°C. Horno de fusión por inducción de la serie LSZ para acero, acero inoxidable, latón, aluminio, zinc, etc.	Horno de fusión	\$140,000.00	1	Pieza	\$140,000.00	Este equipo se emplea en tres ingenierías (Química, Industrial y Mecatrónica) para asignaturas de proceso de fabricación, ciencias e ingeniería de los materiales, procesos de manufactura, entre otros.	31 Diciembre 2024

Proyección de incremento de matrícula con la ejecución del proyecto:

Matrícula total, estudiantes en los NUEVOS programas educativos materia del proyecto									
[Anotar la MATR/CULA TOTAL por ciclo escolar que se espera atender con recursos del fondo Vertiente A modalidad 2]									
Programas Nuevos		Nivel 1= TSU o PA; 2= Lic.	Modalidad Educativa 1= Escolarizada 2= No escolarizada 3= Mixta 4= Dual	PE Nuevo ubicado en: 1= Nuevo plantel o escuela 2= Plantel o escuela ya existente	Escuela/Facultad/DES		Municipio	Matrícula proyectada	
Cve 911	Nombre del PE				Cve 911	Nombre Esc/Fac/DES		2024-2025	2025-2026
					TOTAL		0	0	0

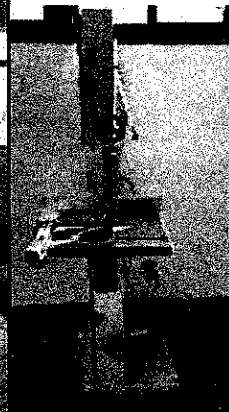
FECHA DEL REPORTE
30 DE OCTUBRE DE 2024

REPORTE DE SERVICIO

28 de Octubre de 2024 Nos presentamos en el laboratorio de Ing. Industrial con el encargado para Informarle de las siguientes actividades:

Capacitación de los siguientes equipos:

- Centro de maquinado de CNC
 - Centro de maquinado vertical de CNC
 - Cabinas ergonómicas
 - Sierra cinta
 - Dispositivo de E/S multifunción
 - Fuentes
-
- Se inicia con la capacitación de cabinas ergonómicas y concluye satisfactoriamente
 - Se inicia con la capacitación de la sierra cinta y concluye satisfactoriamente



29 de Octubre de 2024 se continua con la capacitación de CNC y simulador de CNC



30 de Octubre de 2024 la capacitación de los equipos antes mencionados queda concluido sin percances y quedan todos los equipos en óptimas condiciones de operación.

PEDIDO

DIS 01/24

i c m d e o

X

FIRMA Y SELLO

HORA INICIAL

9:00

HORA FINAL

18:00

FECHA INICIAL

28-10-24

FECHA FINAL

30-10-24

INSTITUCIÓN

TECNOLOGICO NACIONAL DE MEXICO CAMPUS
ATITALAQUIA

ACTIVIDAD A
REALIZAR

INSTALACION DE
EQUIPOS VARIOS

NOMBRE

CARGO

TELÉFONO

Viaducto Miguel Alemán # 228 primer piso Col. Escandón C.P. 11800 Ciudad de México Tel: 01 (55) 53934945



Equipamiento científico y
tecnológico para escuelas

ACTA DE NO ADEUDO DE MATERIALES

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE **NO ADEUDO DE MATERIALES** POR PARTE DEL PROVEEDOR DISITEC S.A. DE C.V. DEL EQUIPO ADQUIRIDO A TRAVÉS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA NÚMERO **LA-11-M00-011M00994-I-2-2024** PARA LA ADQUISICIÓN DE: **EQUIPAMIENTO ESPECIALIZADO PARA EL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO DEL PROGRAMA U079 PARA LOS TECNOLÓGICOS DE ATITALAQUIA, BOCA DEL RIO, CIUDAD ALTAMIRANO, CHETUMAL, COMITANCILLO, EL SALTO, ITSMO, OAXACA, SAN LUIS POTOSI, SAN MARCOS TLALNEPANTLA, TLAXIACO Y VALLE DE ETLA.**

SIENDO LAS 16:00 HORAS DEL DÍA 30 DE OCTUBRE DE 2024, EN LAS INSTALACIONES DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MEXICO CAMPUS **ATITALAQUIA** UBICADO EN AV TECNOLÓGICO #9 COL. TEZOQUIPA ATITALAQUIA HIDALGO CP 42970 DONDE SE CONFIRMA A ENTERA SATISFACCIÓN DE **NO ADEUDO DE MATERIALES** DEL EQUIPO ABAJO DESCRITO.

Pedido Interno: DIS01-24

Partida: ELT-038

INDUSTRIAL

Incluye:

- **1 CENTRO DE MAQUINADO DE CNC**
(torneado)
(TORNO CNC)
MARCA: BUNMINA
MODELO: BJ-750-36S
- **1 CENTRO DE MAQUINADOS VERTICAL COMPUTARIZADO DE CNC (SIMULADOR)**
MARCA: DISITEC
MODELO: DIS-PCNC
- **1 CABINA ERGONOMICA**
MARCA: DISITEC
MODELO: DIS-1 CAB
- **1 SIERRA CINTA**
MARCA: SILVER LINE
MODELO: DC-BS0018
- **2 DISPOSITIVOS DE E/S MULTIFUNCION**
MARCA: DISITEC
MODELO: DIS-NI



Equipamiento científico y
tecnológico para escuelas

- **5 FUENTES**
MARCA: OWON
MODELO: ODP-6033

SE VERIFICA EL **NO ADEUDO DE MATERIALES** DE LOS EQUIPOS POR PARTE DEL PROVEEDOR DISITEC S.A. DE C.V. QUE ENTREGA A QUIEN RECIBE DE CONFORMIDAD Y A ENTERA SATISFACCIÓN POR PARTE DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO CAMPUS **ATITALAQUIA**.

EL EQUIPO ANTERIORMENTE DESCRITO SE DEJA SIN FALTANTES. DE IGUAL MANERA SE ALUDE QUE A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA, ENTRA EN VIGOR EL PERIODO DE GARANTÍA DE LOS EQUIPOS SEGÚN SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO. UNA VEZ CERTIFICADO POR PARTE DE LOS ABAJO FIRMANTES, SE CIERRA LA PRESENTE ACTA.

PLANTEL

DISITEC



Equipamiento científico y
tecnológico para escuelas

ACTA DE INSTALACION

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE **INSTALACION** POR PARTE DEL PROVEEDOR DISITEC S.A. DE C.V. DEL EQUIPO ADQUIRIDO A TRAVÉS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA NÚMERO LA-11-M00-011M00994-I-2-2024 PARA LA ADQUISICIÓN DE: EQUIPAMIENTO ESPECIALIZADO PARA EL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO DEL PROGRAMA U079 PARA LOS TECNOLÓGICOS DE ATITALAQUIA, BOCA DEL RIO, CIUDAD ALTAMIRANO, CHETUMAL, COMITANCILLO, EL SALTO, ITSMO, OAXACA, SAN LUIS POTOSI, SAN MARCOS TLALNEPANTLA, TLAXIACO Y VALLE DE ETLA.

SIENDO LAS 16:00 HORAS DEL DÍA 30 DE OCTUBRE DE 2024, EN LAS INSTALACIONES DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MEXICO CAMPUS **ATITALAQUIA** UBICADO EN AV TECNOLÓGICO #9 COL. TEZOQUIPA ATITALAQUIA HIDALGO CP 42970 DONDE SE CONFIRMA A ENTERA SATISFACCIÓN LA **INSTALACION** DEL EQUIPO ABAJO DESCRITO.

Pedido Interno: DIS01-24

Partida: ELT-038

INDUSTRIAL

Incluye:

- 1 CENTRO DE MAQUINADO DE CNC
(torneado)
(TORNO CNC)
MARCA: BUNMINA
MODELO: BJ-750-36S
- 1 CENTRO DE MAQUINADOS VERTICAL COMPUTARIZADO DE CNC (SIMULADOR)
MARCA: DISITEC
MODELO: DIS-PCNC
- 1 CABINA ERGONOMICA
MARCA: DISITEC
MODELO: DIS-1 CAB
- 1 SIERRA CINTA
MARCA: SILVER LINE
MODELO: DC-BS0018
- 2 DISPOSITIVOS DE E/S MULTIFUNCION
MARCA: DISITEC
MODELO: DIS-NI



Equipamiento científico y
tecnológico para escuelas

- **5 FUENTES**
MARCA: OWON
MODELO: ODP-6033

SE VERIFICA LA **INSTALACION** DE LOS EQUIPOS POR PARTE DEL PROVEEDOR DISITEC S.A. DE C.V. QUE ENTREGA A QUIEN RECIBE DE CONFORMIDAD Y A ENTERA SATISFACCIÓN POR PARTE DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO CAMPUS **ATITALAQUIA**.

EL EQUIPO ANTERIORMENTE DESCRITO SE DEJA SIN FALTANTES. DE IGUAL MANERA SE ALUDE QUE A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA, ENTRA EN VIGOR EL PERIODO DE GARANTÍA DE LOS EQUIPOS SEGÚN SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO. UNA VEZ CERTIFICADO POR PARTE DE LOS ABAJO FIRMANTES, SE CIERRA LA PRESENTE ACTA.

PLANTEL

DISITEC



Equipamiento científico y
tecnológico para escuelas

ACTA DE PUESTA EN MARCHA

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE **PUESTA EN MARCHA** POR PARTE DEL PROVEEDOR DISITEC S.A. DE C.V. DEL EQUIPO ADQUIRIDO A TRAVÉS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA NÚMERO **LA-11-M00-011M00994-I-2-2024 PARA LA ADQUISICIÓN DE: EQUIPAMIENTO ESPECIALIZADO PARA EL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO DEL PROGRAMA U079 PARA LOS TECNOLOGICOS DE ATITALAQUIA, BOCA DEL RIO, CIUDAD ALTAMIRANO, CHETUMAL, COMITANCILLO, EL SALTO, ITSMO, OAXACA, SAN LUIS POTOSI, SAN MARCOS TLALNEPANTLA, TLAXIACO Y VALLE DE ETLA.**

SIENDO LAS 16:00 HORAS DEL DÍA 30 DE OCTUBRE DE 2024, EN LAS INSTALACIONES DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MEXICO CAMPUS **ATITALAQUIA** UBICADO EN AV TECNOLÓGICO #9 COL. TEZOQUIPA ATITALAQUIA HIDALGO CP 42970 DONDE SE CONFIRMA A ENTERA SATISFACCIÓN LA **PUESTA EN MARCHA** DEL EQUIPO ABAJO DESCRITO.

Pedido Interno: DIS01-24

Partida: ELT-038

INDUSTRIAL

Incluye:

- 1 CENTRO DE MAQUINADO DE CNC
(torneado)
(TORNO CNC)
MARCA: BUNMINA
MODELO: BJ-750-36S
- 1 CENTRO DE MAQUINADOS VERTICAL COMPUTARIZADO DE CNC (SIMULADOR)
MARCA: DISITEC
MODELO: DIS-PCNC
- 1 CABINA ERGONOMICA
MARCA: DISITEC
MODELO: DIS-1 CAB
- 1 SIERRA CINTA
MARCA: SILVER LINE
MODELO: DC-BS0018
- 2 DISPOSITIVOS DE E/S MULTIFUNCION
MARCA: DISITEC
MODELO: DIS-NI



Equipamiento científico y
tecnológico para escuelas

- **5 FUENTES**
MARCA: OWON
MODELO: ODP-6033

SE VERIFICA LA **PUESTA EN MARCHA** DE LOS EQUIPOS POR PARTE DEL PROVEEDOR DISITEC S.A. DE C.V. QUE ENTREGA A QUIEN RECIBE DE CONFORMIDAD Y A ENTERA SATISFACCIÓN POR PARTE DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO CAMPUS **ATITALAQUIA**.

EL EQUIPO ANTERIORMENTE DESCRITO SE DEJA SIN FALTANTES. DE IGUAL MANERA SE ALUDE QUE A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA, ENTRA EN VIGOR EL PERIODO DE GARANTÍA DE LOS EQUIPOS SEGÚN SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO. UNA VEZ CERTIFICADO POR PARTE DE LOS ABAJO FIRMANTES, SE CIERRA LA PRESENTE ACTA.

PLANTEL

DISITEC



Equipamiento científico y
tecnológico para escuelas

ACTA DE CAPACITACION

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE **CAPACITACION** POR PARTE DEL PROVEEDOR DISITEC S.A. DE C.V. DEL EQUIPO ADQUIRIDO A TRAVÉS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA NÚMERO **LA-11-M00-011M00994-I-2-2024** PARA LA ADQUISICIÓN DE: **EQUIPAMIENTO ESPECIALIZADO PARA EL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO DEL PROGRAMA U079 PARA LOS TECNOLOGICOS DE ATITALAQUIA, BOCA DEL RIO, CIUDAD ALTAMIRANO, CHETUMAL, COMITANCILLO, EL SALTO, ITSMO, OAXACA, SAN LUIS POTOSI, SAN MARCOS TLALNEPANTLA, TLAXIACO Y VALLE DE ETLA.**

SIENDO LAS 16:00 HORAS DEL DÍA 30 DE OCTUBRE DE 2024, EN LAS INSTALACIONES DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MEXICO CAMPUS **ATITALAQUIA** UBICADO EN AV TECNOLÓGICO #9 COL. TEZOQUIPA ATITALAQUIA HIDALGO CP 42970 DONDE SE CONFIRMA A ENTERA SATISFACCIÓN LA **CAPACITACION** DEL EQUIPO ABAJO DESCRITO.

Pedido Interno: DIS01-24

Partida: ELT-03B

INDUSTRIAL

Incluye:

- **1 CENTRO DE MAQUINADO DE CNC**
(torneado)
(TORNO CNC)
MARCA: BUNMINA
MODELO: BJ-750-36S
- **1 CENTRO DE MAQUINADOS VERTICAL COMPUTARIZADO DE CNC (SIMULADOR)**
MARCA: DISITEC
MODELO: DIS-PCNC
- **1 CABINA ERGONOMICA**
MARCA: DISITEC
MODELO: DIS-1 CAB
- **1 SIERRA CINTA**
MARCA: SILVER LINE
MODELO: DC-BS0018
- **2 DISPOSITIVOS DE E/S MULTIFUNCION**
MARCA: DISITEC
MODELO: DIS-NI



Equipamiento científico y
tecnológico para escuelas

- **5 FUENTES**
MARCA: OWON
MODELO: ODP-6033

SE VERIFICA EL **CAPACITACION** DE LOS EQUIPOS POR PARTE DEL PROVEEDOR DISITEC S.A. DE C.V. QUE ENTREGA A QUIEN RECIBE DE CONFORMIDAD Y A ENTERA SATISFACCIÓN POR PARTE DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO CAMPUS **ATITALAQUIA**.

EL EQUIPO ANTERIORMENTE DESCRITO SE DEJA SIN FALTANTES. DE IGUAL MANERA SE ALUDE QUE A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA, ENTRA EN VIGOR EL PERIODO DE GARANTÍA DE LOS EQUIPOS SEGÚN SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO. UNA VEZ CERTIFICADO POR PARTE DE LOS ABAJO FIRMANTES, SE CIERRA LA PRESENTE ACTA.

PLANTEL

DISITEC



Equipamiento científico y
tecnológico para escuelas

ACTA DE CAPACITACION

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE **CAPACITACION** POR PARTE DEL PROVEEDOR DISITEC S.A. DE C.V. DEL EQUIPO ADQUIRIDO A TRAVÉS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA NÚMERO LA-11-M00-011M00994-I-2-2024 PARA LA ADQUISICIÓN DE: EQUIPAMIENTO ESPECIALIZADO PARA EL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO DEL PROGRAMA U079 PARA LOS TECNOLOGICOS DE ATITALAQUIA, BOCA DEL RIO, CIUDAD ALTAMIRANO, CHETUMAL, COMITANCILLO, EL SALTO, ITSMO, OAXACA, SAN LUIS POTOSI, SAN MARCOS TLALNEPANTLA, TLAXIACO Y VALLE DE ETLA.

SIENDO LAS 16:00 HORAS DEL DÍA 30 DE OCTUBRE DE 2024, EN LAS INSTALACIONES DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MEXICO CAMPUS **ATITALAQUIA** UBICADO EN AV TECNOLÓGICO #9 COL. TEZOQUIPA ATITALAQUIA HIDALGO CP 42970 DONDE SE CONFIRMA A ENTERA SATISFACCIÓN LA **CAPACITACION** DEL EQUIPO ABAJO DESCRITO.

Pedido Interno: DIS01-24

Partida: ELT-038

INDUSTRIAL

Incluye:

- 1 CENTRO DE MAQUINADO DE CNC
(torneado)
(TORNO CNC)
MARCA: BUNMINA
MODELO: BJ-750-36S
- 1 CENTRO DE MAQUINADOS VERTICAL COMPUTARIZADO DE CNC (SIMULADOR)
MARCA: DISITEC
MODELO: DIS-PCNC
- 1 CABINA ERGONOMICA
MARCA: DISITEC
MODELO: DIS-1 CAB
- 1 SIERRA CINTA
MARCA: SILVER LINE
MODELO: DC-BS0018
- 2 DISPOSITIVOS DE E/S MULTIFUNCION
MARCA: DISITEC
MODELO: DIS-NI





Equipamiento científico y
tecnológico para escuelas

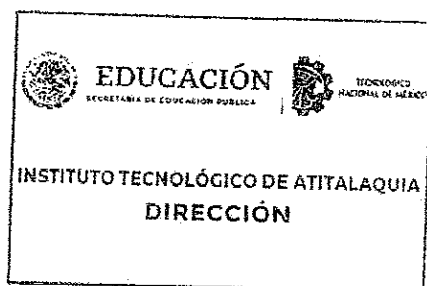
- 5 FUENTES
MARCA: OWON
MODELO: ODP-6033

SE VERIFICA EL **CAPACITACION** DE LOS EQUIPOS POR PARTE DEL PROVEEDOR DISITEC S.A. DE C.V. QUE ENTREGA A QUIEN RECIBE DE CONFORMIDAD Y A ENTERA SATISFACCIÓN POR PARTE DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MEXICO CAMPUS **ATITALAQUIA**.

EL EQUIPO ANTERIORMENTE DESCRITO SE DEJA SIN FALTANTES. DE IGUAL MANERA SE ALUDE QUE A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA, ENTRA EN VIGOR EL PERIODO DE GARANTÍA DE LOS EQUIPOS SEGÚN SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO. UNA VEZ CERTIFICADO POR PARTE DE LOS ABAJO FIRMANTES, SE CIERRA LA PRESENTE ACTA.

PLANTEL

DISITEC



[Handwritten signature]

DISITEC
Equipamiento científico y
tecnológico para escuelas

Francisco Barbosa Gonzalez
Sub Director Administrativo
[Handwritten signature]

Viaducto Miguel Alemán,
No. 228 1er. Piso
Col. Escandón
Deleg. Miguel Hidalgo
México, D.F.
C.P. 11800
Tel./Fax (55) 5393-4945
www.disitec.com.mx



Equipamiento científico y
tecnológico para escuelas

ACTA DE INSTALACION

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE **INSTALACION** POR PARTE DEL PROVEEDOR DISITEC S.A. DE C.V. DEL EQUIPO ADQUIRIDO A TRAVÉS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA NÚMERO **LA-11-M00-011M00994-I-2-2024 PARA LA ADQUISICIÓN DE: EQUIPAMIENTO ESPECIALIZADO PARA EL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO DEL PROGRAMA U079 PARA LOS TECNOLOGICOS DE ATITALAQUIA, BOCA DEL RIO, CIUDAD ALTAMIRANO, CHETUMAL, COMITANCILLO, EL SALTO, ITSMO, OAXACA, SAN LUIS POTOSI, SAN MARCOS TLALNEPANTLA, TLAXIACO Y VALLE DE ETLA.**

SIENDO LAS 16:00 HORAS DEL DÍA 30 DE OCTUBRE DE 2024, EN LAS INSTALACIONES DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MEXICO CAMPUS **ATITALAQUIA** UBICADO EN AV TECNOLÓGICO #9 COL. TEZOQUIPA ATITALAQUIA HIDALGO CP 42970 DONDE SE CONFIRMA A ENTERA SATISFACCIÓN LA **INSTALACION** DEL EQUIPO ABAJO DESCRITO.

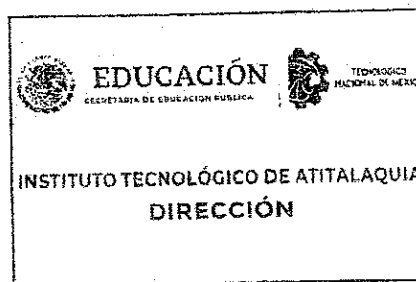
Pedido Interno: DIS01-24

Partida: ELT-038

INDUSTRIAL

Incluye:

- **1 CENTRO DE MAQUINADO DE CNC**
(fomeado)
(TORNO CNC)
MARCA: BUNMINA
MODELO: BJ-750-36S
- **1 CENTRO DE MAQUINADOS VERTICAL COMPUTARIZADO DE CNC (SIMULADOR)**
MARCA: DISITEC
MODELO: DIS-PCNC
- **1 CABINA ERGONOMICA**
MARCA: DISITEC
MODELO: DIS-1 CAB
- **1 SIERRA CINTA**
MARCA: SILVER LINE
MODELO: DC-BS0018
- **2 DISPOSITIVOS DE E/S MULTIFUNCION**
MARCA: DISITEC
MODELO: DIS-NI





Equipamiento científico y
tecnológico para escuelas

- 5 FUENTES
MARCA: OWON
MODELO: ODP-6033

SE VERIFICA LA **INSTALACION** DE LOS EQUIPOS POR PARTE DEL PROVEEDOR DISITEC S.A. DE C.V. QUE ENTREGA A QUIEN RECIBE DE CONFORMIDAD Y A ENTERA SATISFACCIÓN POR PARTE DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO CAMPUS **ATITALAQUIA**.

EL EQUIPO ANTERIORMENTE DESCRITO SE DEJA SIN FALTANTES. DE IGUAL MANERA SE ALUDE QUE A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA, ENTRA EN VIGOR EL PERIODO DE GARANTÍA DE LOS EQUIPOS SEGÚN SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO. UNA VEZ CERTIFICADO POR PARTE DE LOS ABAJO FIRMANTES, SE CIERRA LA PRESENTE ACTA.

PLANTEL



DISITEC

DISITEC
equipamiento científico y
tecnológico para escuelas

Francisco Barbosa González
Subdirector Administrativo

Viaducto Miguel Alemán
No. 228 1er. Piso
Col. Escandón
Deleg. Miguel Hidalgo
México, D.F.
C.P. 11800
Tel./Fax (55) 5393-4945
www.disitec.com.mx

Atitalaquia de Hidalgo, a 30 de Octubre de 2024

ATENCIÓN A CLIENTES
DISITEC S.A. DE C.V.
PRESENTE

Por medio de la presente se hace constar que a entera satisfacción del **TECNOLÓGICO NACIONAL DE MEXICO CAMPUS ATITALAQUIA**, el proveedor DISITEC S.A. DE C.V., llevo a cabo trabajos de Instalación, Puesta en Marcha Y capacitación de los equipos adjudicados, en nuestras instalaciones según la licitación pública internacional abierta electrónica **LA-11-M00-011M00994-I-2-2024 PARA LA ADQUISICIÓN DE: EQUIPAMIENTO ESPECIALIZADO PARA EL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO DEL PROGRAMA U079 PARA LOS TECNOLOGICOS DE ATITALAQUIA, BOCA DEL RIO, CIUDAD ALTAMIRANO, CHETUMAL, COMITANCILLO, EL SALTO, ITSMO, OAXACA, SAN LUIS POTOSI, SAN MARCOS TLALNEPANTLA, TLAXIACO Y VALLE DE ETLA,**

Pedido Interno: DIS01-24
Partida: ELT-038
INDUSTRIAL
Incluye:

- 1 CENTRO DE MAQUINADO DE CNC
(tomeado)
(TORNO CNC)
MARCA: BUNMINA
MODELO: BJ-760-36S
- 1 CENTRO DE MAQUINADOS VERTICAL COMPUTARIZADO DE CNC (SIMULADOR)
MARCA: DISITEC
MODELO: DIS-PCNC
- 1 CABINA ERGONOMICA
MARCA: DISITEC
MODELO: DIS-1 CAB
- 1 SIERRA CINTA
MARCA: SILVER LINE
MODELO: DC-BS0018
- 2 DISPOSITIVOS DE E/S MULTIFUNCION
MARCA: DISITEC
MODELO: DIS-NI



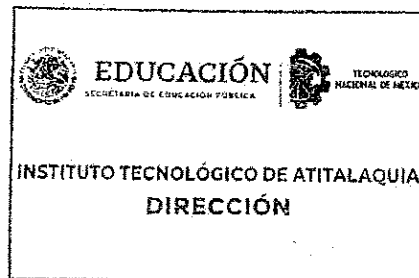
- **5 FUENTES**
MARCA: OWON
MODELO: ODP-6033

El personal que asistió a la capacitación de los equipos anteriormente mencionados por parte del TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO CAMPUS ATITALAQUIA se lista a continuación.

Docentes capacitados.

- **Daniel Rangel Téllez**
- **Arnoldo Campillo Borrego**
- **Susana Reséndiz Gómez**
- **Elvia Lugo Cruz**
- **Ariana Marily Gayosso R**
- **Nancy Vázquez B.**
- **Alma Selene Rodríguez R**
- **Ernesto Monroy Cruz**

Los equipos anteriormente descritos fueron instalados, puestos en marcha y los docentes capacitados, los equipos se dejaron en condiciones de funcionamiento. Se hace mención que, a partir de la fecha de entrega, entra en vigor el período de garantía de los equipos según sus términos y condiciones establecidos en contrato.



Francisco Barbosa González
SS3 d. rec. Br. Administrativo
ATENTAMENTE
[Signature]

FECHA DEL REPORTE
24 DE OCTUBRE DE 2024

REPORTE DE SERVICIO

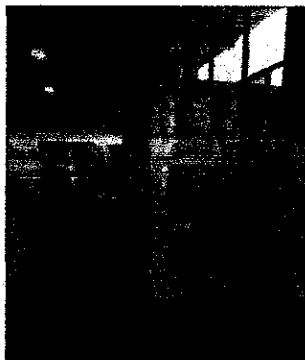
21 de Octubre de 2024 Nos presentamos en el laboratorio de Ing. Industrial con el encargado para Informarle de las siguientes actividades:

Instalación y puesta en marcha de los siguientes equipos:

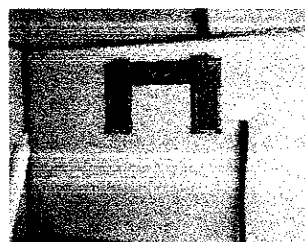
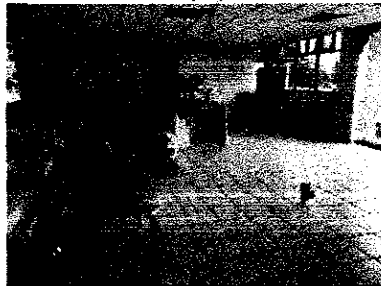
- Centro de maquinado de CNC
- Centro de maquinado vertical de CNC
- Cabinas ergonómicas
- Sierra cinta
- Dispositivo de E/S multifunción
- Fuentes

Se inicia con la revisión de requerimientos ya que se hará el traslado del equipo antes mencionado al laboratorio final de instalación

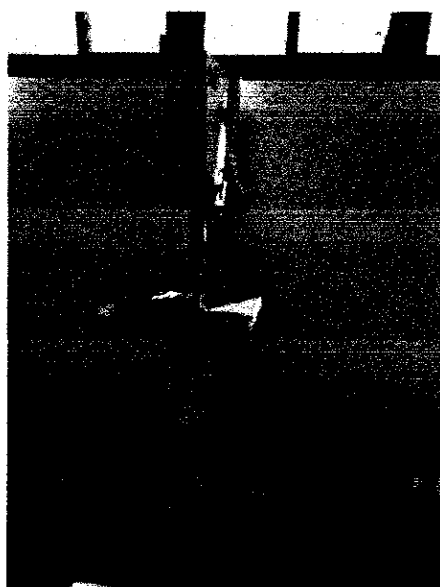
Se inicia con la maniobra del equipo



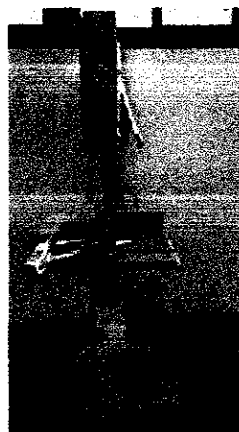
22 de octubre de 2024 se inicia con la instalación de los equipos el cual consiste en acomodar de acuerdo al lay out



23 de Octubre de 2024 se continua con la instalación y puesta en marcha del equipo.



24 de Octubre de 2024 los equipos quedan instalado y probados listos para su capacitación



PEDIDO

D03/24

i c m d e o

X

FIRMA Y SELLO

HORA INICIAL

9:00

HORA FINAL

18:00

FECHA INICIAL

21-10-24

FECHA FINAL

24-10-24

INSTITUCIÓN

TECNOLOGICO NACIONAL DE MEXICO CAMPUS
ATITALAQUIA

ACTIVIDAD A
REALIZAR

INSTALACION DE
EQUIPOS VARIOS

NOMBRE

CARGO

TELÉFONO

Viaducto Miguel Alemán # 228 primer piso Col. Escandón C.P. 11800 Ciudad de México Tel: 01 (55) 53934945

Atitalaquia de Hidalgo, a 30 de Octubre de 2024

ATENCIÓN A CLIENTES
DISITEC S.A. DE C.V.
PRESENTE

Por medio de la presente se hace constar que a entera satisfacción del **TECNOLÓGICO NACIONAL DE MEXICO CAMPUS ATITALAQUIA**, el proveedor DISITEC S.A. DE C.V., llevo a cabo trabajos de Instalación, Puesta en Marcha Y capacitación de los equipos adjudicados, en nuestras instalaciones según la licitación pública internacional abierta electrónica **LA-11-M00-011M00994-I-2-2024 PARA LA ADQUISICIÓN DE: EQUIPAMIENTO ESPECIALIZADO PARA EL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO DEL PROGRAMA U079 PARA LOS TECNOLOGICOS DE ATITALAQUIA, BOCA DEL RIO, CIUDAD ALTAMIRANO, CHETUMAL, COMITANCILLO, EL SALTO, ITSMO, OAXACA, SAN LUIS POTOSI, SAN MARCOS TLALNEPANTLA, TLAXIACO Y VALLE DE ETLA,**

Pedido Interno: DIS01-24
Partida: ELT-038
INDUSTRIAL
Incluye:

- **1 CENTRO DE MAQUINADO DE CNC**
(torneado)
(TORNO CNC)
MARCA: BUNMINA
MODELO: BJ-750-36S
- **1 CENTRO DE MAQUINADOS VERTICAL COMPUTARIZADO DE CNC (SIMULADOR**
MARCA: DISITEC
MODELO: DIS-PCNC
- **1 CABINA ERGONOMICA**
MARCA: DISITEC
MODELO: DIS-1 CAB
- **1 SIERRA CINTA**
MARCA: SILVER LINE
MODELO: DC-BS0018
- **2 DISPOSITIVOS DE E/S MULTIFUNCION**
MARCA: DISITEC
MODELO: DIS-NI

- **5 FUENTES**
MARCA: OWON
MODELO: ODP-6033

El personal que asistió a la capacitación de los equipos anteriormente mencionados por parte del TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO CAMPUS ATITLÁN se lista a continuación.

Docentes capacitados.

- **Daniel Rangel Téllez**
- **Arnoldo Campillo Borrego**
- **Susana Reséndiz Gómez**
- **Elvia Lugo Cruz**
- **Ariana Marily Gayosso R**
- **Nancy Vázquez B.**
- **Alma Selene Rodríguez R**
- **Ernesto Monroy Cruz**

Los equipos anteriormente descritos fueron instalados, puestos en marcha y los docentes capacitados, los equipos se dejaron en condiciones de funcionamiento. Se hace mención que, a partir de la fecha de entrega, entra en vigor el período de garantía de los equipos según sus términos y condiciones establecidos en contrato.

ATENTAMENTE